

Informazio

# Agerkaria

230

2014ko  
maiatza  
mayo  
2014

# Boletín

Informativo



Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua

Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya

# FUTURO INCIERTO DE LA ABOGACIA



# Alter Profesional, la mejor cobertura alternativa

## Opción alternativa a autónomos

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD	Cobertura	Alter Profesional	Alter Profesional Plus
Incapacidad transitoria por enfermedad o accidente	Primeros 90 días fq 7d: 30€/día A partir del día 91: 46€/día	✓	✓
Incapacidad profesional parcial	15€/día	✓	✓
Pensión por incapacidad permanente absoluta	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de dependencia severa	500 / 1.000€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de gran dependencia	1.000 / 2.000€/mes	✓	✓
Subsidio por maternidad o adopción	2.250€	✓	✓
Subsidio por paternidad	450€	✓	✓
Lactancia natural o artificial	675€	✓	✓
Cobertura por peligro vital de la madre o el feto	30€/día, 46€/día	✓	✓
Hospitalización por enfermedad o accidente	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
Hospitalización por patologías del embarazo y parto	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO			
Pensión por viudedad	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión por orfandad	Hasta 600€/mes	✓	✓
Fallecimiento por cualquier causa	Capital consolidado	✓	✓
Servicio de entierro	3.500€	✓	✓
PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN			
Pensión estimada de jubilación	Hasta 2.400€/mes	✓	✓
PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES			
Prestaciones sociales	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación social	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación nutricional	Gratuito	✓	✓
Servicios Residenciales (residencias, centros de día)	Acceso con descuentos	✓	✓
Servicio de Conservación de Células Madre	Acceso con descuentos	✓	✓
SUBSIDIOS MÉDICOS ECONÓMICOS			
Intervenciones quirúrgicas y pruebas de diagnóstico	Indemnización baremo		✓
Indemnización por odontología	Indemnización baremo		✓
Subsidio por gastos médicos	Indemnización baremo		✓
Subsidio por ortopedia y prótesis	Indemnización baremo		✓
Subsidio por óptica: gafas y lentes de contacto	Indemnización baremo		✓

**Abogado o Abogada de 23 años soltera y sin hijos**

**Alter Profesional Joven:** 22,86€/mes

**Alter Profesional Joven Plus:** 75,34€/mes

**Abogado o Abogada de 35 años casada (35 años) y 1 hijo de 2 años**

**Alter Profesional Joven:** 37,30€/mes\*

**Alter Profesional Joven Plus:** 92,41€/mes\*

**Abogado de 45 años**

**Alter Cuota:** 215€/mes\*\*

**Abogada de 55 años**

**Alter Senior:** 235€/mes\*\*

**Alter Senior Plus:** 243,79€/mes\*\*

\* Las cuotas incluyen cobertura de viudedad con pensión de 400€/mes a favor del cónyuge o pareja, y pensión de Orfandad de 200€/mes para hijos o menores tutelados, menores de 25 años.

\*\* Consúltanos las coberturas de los productos Alter Cuota y Alter Senior.

La cobertura es progresiva y se adapta a la situación o estado civil del abogado en cada momento

## Más información:

[www.altermutua.com](http://www.altermutua.com)  
Tel 902 512 777

[asesores@altermutua.com](mailto:asesores@altermutua.com)  
y en nuestras redes sociales



**L**A Historiaurrean haien pareko bat injustiziaren aurrean hitzaren bidez defendatu zuten gizakiak lehenengo abokatuak izan ziren. Justizia adigaia ez da pentsamenduaren egitura bakarrik, batzuetan intuizio hutsa da, eta horregatik, gizakiaren defentsa, tratu bidegabearen edo zigorraren aurrean, abokatutzaren hasiera da. Ahulenak, gizakiak gutxien babesten zituenak gure lanbidearen lehen onuradunak bihurtu ziren. Ondoren, gizakia gizarte talde sedentario bateko kide bihurtu ondoren, gizarte antolaketaren eraginez lana banatu egin zen, eta Erdi Aroan, espezializazioa etorri zen eta unibertsitateak eta ikasketa zentroak agertu ziren. Orduan, abokatutzaren ordainsariak agertu ziren.

Aldi horretan, abokatuak aholkularia zen. Ordezkatu eta aholkatzen duen alderdiak auzien zuzendari bihurtzen du abokatuak, eta jarduera bera eta jarduera hori egikaritzea arautu egiten dira. Abokatutza defendatzeko, borrokatzeko, aldarrikatzeko, lehiatzeko lanbidea da.

Oratoria eta etorria konbentzitzeko baliabide eraginkorrak ziren, baina beharrezkoa zen doktrinak sortzea eta analisiak egitea gizakiaren ezaugarriak, gizartean bizitzearen ezaugarriak, antolaketa moduak, elkarbizitzan eragina zuten gatazkak zein ziren jakiteko. Azterketa analitiko etengabe horrek gizarte egituren oinarriko osagaiak bildu zituen; gizabanakoa eta bere ingurua, estatuetan antolatzen dena, forma juridiko desberdinekin. Era berean, familia eta gizarte egiturak sendotu ziren, eta besteak beste, gure lanbide elkarteak sortu ziren.

Prozesu historiko horretan, abokatuak gizarte-eraldaketa mailakatu baina geldiezinarekin egileak izan ziren. Legelari bihurtu ziren, gure lanbideari sistema izaera eman zioten, eta horretan lan egin zuten. Modu horretan lortu zuten demokrazia ez izatea ulkerera greziarrek amets idealista hutsa, ondo antolatutako estatuen giltzarria baino. Horrela, estatuetako konstituzioak eta antolamendu juridikoak agertu ziren, herriaren –nazioa pertsonifikatzen du- eta botere publikoaren – estatua pertsonifikatzen du- arteko itun moduan. Legelariak idatzi zituzten, berriro ere, herrikideen deiarri erantzunez. Abokatutzak bere eginkizuna gauzatzen jarraitu zuen, unibertsoko aurrerapen juridikoaren gidari ikusezin moduan.

Aurrerantzean, erakundearen konplexutasuna handitu egin zen eta abokatutzak osagai soziala laudatzen parte hartu zuen, ongizatea lortzeko bide moduan. Individualismo juridikoaren ordezkari gizez kontzeptua ezarri zen.

Pentsa dezagun gure lanbideak gizarte bilakaeran izandako parte-hartzearen eraginez gure historian izan den aurrerapena agian gure antolamenduaren aldaketa batek gelditu egin dezakeela.

**A**quellos seres humanos que, en tiempos prehistóricos, defendieron a un semejante, contra la injusticia, mediante el uso de la palabra, fueron los primeros en ejercer como Abogados. La noción de Justicia, no sólo es una estructura de pensamiento sino que, en ocasiones, se manifiesta como una mera intuición y, por ello, la defensa del ser humano, frente al trato injusto o el castigo, constituye la génesis de la abogacía. Los más débiles, los menos amparados por una sociedad en la que habitaban, se convirtieron en los primigenios beneficiarios del ejercicio de nuestra profesión. Posteriormente, con el ser humano convertido en parte de un grupo social sedentario, la organización social llevó a la división del trabajo, que se fue desarrollando, progresivamente, durante la Edad Media, con la especialización, y la aparición de Universidades y Centros de enseñanza. Nacen, entonces, las retribuciones a la abogacía en forma de honorarios

En esa época, el Abogado ya era consejero. La parte a la que representa y asesora, le erige en director de los litigios y la actividad y su ejercicio, son reglamentados. La abogacía es ya una profesión creada para defender, para luchar, para reivindicar, para combatir.

La oratoria y la elocuencia funcionaban como recurso eficaz de convicción pero era preciso crear doctrinas y realizar análisis que desentrañaran las características del ser humano, de su vida en sociedad, de las formas de organización, de los conflictos que enturbiaban la convivencia. Ese trabajo de incesante estudio analítico incluyó los elementos básicos de las estructuras sociales; el individuo y su entorno, que se va organizando en Estados, con diferentes formas jurídicas. Así mismo, se van consolidando instituciones familiares y sociales entre las que surgieron, nuestras Corporaciones Profesionales.

A lo largo de ese proceso histórico, los abogados fueron artífices de la gradual pero imparable, transformación social. Se convirtieron en juristas que dotaron a nuestra profesión un carácter de sistema en el que trabajaron, de tal manera, que consiguieron que la democracia no fuera sólo el ensueño idealista de una concepción griega, sino la piedra clave de Estados bien organizados. Aparecieron, así, las Constituciones y ordenamientos jurídicos de los Estados como pactos entre el pueblo- que personifica a la Nación,- y el Poder Público- que personifica al Estado-. Los juristas, las redactaron, atendiendo, de nuevo, a la llamada de sus conciudadanos. La abogacía siguió cumpliendo su tarea como invisible rector del progreso jurídico del universo.

A partir de ahí, la complejidad de las instituciones aumentó y la abogacía participó en el paso a la exaltación de lo social, como medio de alcanzar el bienestar. El individualismo jurídico, quedó reemplazado por el concepto social.

Pensemos si un cambio en el sentido de nuestro ordenamiento, no podría frenar el progreso que la participación de nuestra profesión en la evolución social, ha otorgado a nuestra Historia



**Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua  
Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya**

#### **Decano / Dekanoa**

Nazario Oleaga Páramo Consejo de Redacción /  
Erredakzio Batzordea  
Ana Bermejo Arteagabeitia  
Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso de Errasti

#### **Colaboradores / Laguntzaileak**

César Gallastegi Aranzabal  
Garazi Arraibi Larrea  
Jorge Marqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzarraga Zamalloa  
Alberto Martínez Ruiz **Fotografía / Argazkigintza**  
E. Moreno Esquivel



XXIV Encuentro  
de la abogacía sobre  
el derecho de Extranjería  
y Asilo

Wolters Kluwer

# CONSULTOR JURÍDICO

## Descubra todo lo que ofrece el nuevo CONSULTOR JURÍDICO

- Casi 4.000.000 de sentencias
- Todas las versiones de legislación
- Buscador inteligente y preciso
- Todo el conocimiento práctico que necesita
- Y todo ello por un precio sin competencia



**PRUÉBELO GRATIS EN**  
[www.consultorjuridico.es](http://www.consultorjuridico.es) 

El **CONSULTOR JURÍDICO** es su mejor compañero de despacho



Buscador  
inteligente



Todos  
los contenidos



Facilidad  
de uso



Información  
práctica



Donde  
lo necesite



Wolters Kluwer

**Más información**

[www.consultorjuridico.es](http://www.consultorjuridico.es)

902 250 500 tel. / [clientes@wke.es](mailto:clientes@wke.es)

mayo 2014

06

## NOTICIAS

07

## INFORMACIÓN

07

XXIV Encuentro de la abogacía sobre el derecho de Extranjería y Asilo

08

Manifiesto por una justicia pública, cercana, accesible, con medios e independiente

10

Los derechos de los pasajeros del transporte aéreo en Europa

16

Futuro incierto de la abogacía

22

## BIBLIOTECA COLEGIAL

24

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

## SUPLEMENTO CULTURAL



10



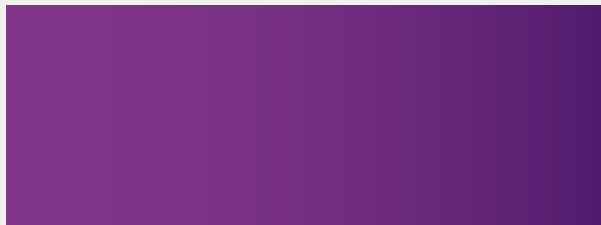
16



26



27



## DE LAS 784 VÍCTIMAS ANALIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA

**EL 43,09% DE LOS CONDUCTORES FALLECIDOS EN 2013 DIO POSITIVO EN SANGRE POR ALCOHOL, DROGAS O PSICOFÁRMACOS**

- Los datos rompen con la tendencia al alza en el porcentaje de positivos analizados en el INTCF que se había observado en los últimos cinco años
- La mayoría de los fallecidos al volante se corresponde con un individuo varón, de 30 a 40 años y que había consumido alcohol
- El perfil de los atropellados es el de un hombre mayor de 60 años que ha ingerido psicofármacos o alcohol
- Entre los conductores fallecidos aumenta la presencia de drogas y psicofármacos y disminuye ligeramente la ingesta de alcohol
- El 65,21% de los conductores fallecidos con alcoholemia positiva presentó una tasa de alcohol superior a 1,2 g/L, un porcentaje que se eleva al 79,41% en el caso de los atropellados en accidente de tráfico

13 de mayo de 2014.- El 43,09% de los conductores fallecidos en accidente de tráfico en carretera durante el pasado año y que fueron analizados por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencia Forenses (INTCF) dio positivo en alcohol, drogas y/o psicofármacos. Un índice que disminuye tres puntos respecto al recogido en la memoria de 2012 y que se situó en el 47,32% de positivos en sangre de las diferentes sustancias analizadas. Un descenso que, por vez primera, rompe con la tendencia registrada en los últimos cinco años y que en 2010

fue del 42,46% y en 2011 alcanzó el 45,01%. Esta es la principal conclusión de la Memoria del INTCF sobre las muertes en accidentes de tráfico en el año 2013 que se presentó el pasado 13 de Mayo en el Ministerio de Justicia.

Dicho informe recoge los resultados de los análisis toxicológicos realizados a 784 fallecidos (557 conductores, 161 peatones y 66 acompañantes) en accidente de tráfico a través de una muestra de sangre, con el objeto de determinar la presencia de alcohol, drogas o psicofármacos cuando ocurrió el accidente. Un número que no se corresponde con el balance de víctimas mortales en carretera en 2013 elaborado por la Dirección General de Tráfico (cuando fallecieron 1.128 personas), ya que algunas comunidades autónomas realizan sus propios análisis toxicológicos.

De entre los fallecidos al volante que ofrecieron un resultado positivo en las diferentes sustancias analizadas (240 conductores del total) el 67,08% había ingerido alcohol; al 35,42% se le detectó algún tipo de droga, y un 33,33% había consumido psicofármacos.

Los datos reflejan una leve disminución en el consumo de alcohol y un aumento en el de drogas y psicofármacos entre los fallecidos en carretera comparados con los resultados de la memoria de 2012. Entre todos los casos analizados la presencia de alcohol ha pasado del 35,12% en 2012 al 28,90% en las víctimas de

2013; los positivos de psicofármacos han aumentado del 13,49% al 14,36%; mientras que el porcentaje de la ingesta de drogas se ha incrementado del 12,68% al 15,26%.

El 65,21% de los conductores fallecidos con alcoholemia positiva presentó una tasa de alcohol superior a 1,2 g/L, un porcentaje que se eleva al 79,41% en el caso de los atropellados.

En los positivos por drogas, la sustancia más detectada entre los conductores ha sido la cocaína (55,29% de los positivos) seguida del cannabis (43,53%) y los opiáceos derivados de la morfina (16,47%).

En el caso de los peatones fallecidos el 44,10% del total de los 161 casos analizados dio resultado positivo, de los cuales el 56,34% había consumido psicofármacos, el 47,89% presentaba niveles de alcohol en sangre y el 11,27%, algún tipo de droga.

El análisis de los datos obtenidos refleja que no hay diferencia entre el número medio de fallecidos que circulaban en un vehículo en festivo y fin de semana (1,52 por día en ambos casos).

El 89,95% de los conductores fallecidos era hombre y el 41,2% de ellos tenía entre 30 y 50 años. En el caso de los atropellados, la mayoría son hombres (68,95% del total). Entre los peatones fallecidos el 43,6% tenía más de 60 años. ■

**COMUNICADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA SOBRE LA DENEGACIÓN DE LA VISITA DE AUTORIDADES JUDICIALES AL CIE DE LAS PALMAS***Secretariado de Jueces para la Democracia*

El Ministerio del Interior a través del Subsecretario de Estado de Seguridad ha comunicado que no autoriza al Foro de Inmigración la visita al Centro de Internamiento de Extranjeros de Barranco Seco (Las Palmas).

Este Foro es una actividad organizada conjuntamente por el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno de Canarias en el marco del convenio de formación continua descentralizada, en materia de extranjería, a la que acuden anualmente 30 miembros de las carreras judicial y fiscal, estando prevista la visita al CIE el jueves 8 de mayo a las 16 horas.

La injustificada denegación de la visita ya ha obtenido respuesta por parte de la Consejería de Justicia del Gobierno de Canarias, que la ha calificado de incomprensible y desacertada, por denegar a juristas expertos el acceso de

primera mano a la realidad de la inmigración y ampliar la formación al respecto, y constituir una falta de respeto al Poder Judicial, al Ministerio Fiscal y al Gobierno de Canarias.

Desde Jueces para la Democracia demandamos una rápida reacción del Consejo General del Poder Judicial frente a esta decisión arbitraria y falta de transparencia de la Administración, y apelamos a la responsabilidad del máximo órgano de gobierno de la judicatura a fin de que, en el ejercicio propio de sus funciones, inste al Ministerio del Interior a reconsiderar tal decisión, y defienda el interés legítimo de jueces, magistrados y magistradas de todo el territorio nacional a comprobar personalmente las condiciones de privación de libertad de las personas inmigrantes en dicho Centro, algunas en situación de extrema vulnerabilidad.

El Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa en su informe publicado en 2013 realizó a España una recomendación general de promover las visitas judiciales a todo tipo de centros de detención. Actualmente solo hay siete C.I.E. en funcionamiento, tras el cierre de los de Algeciras y Fuerteventura, por lo que muchas de las autoridades judiciales afectadas no tendrán otra ocasión de conocer estos lugares de detención, situados en algunos casos a cientos e incluso miles de kilómetros de los juzgados que autorizan el internamiento.

Decisiones gubernativas como ésta solo conducen a quebrar la confianza en las instituciones y a dudar legítimamente acerca del grado de cumplimiento de la ley en el interior de estos centros, de un modo inadmisibles en un estado de derecho.

# XXIV ENCUENTRO DE LA ABOGACIA SOBRE EL DERECHO DE EXTRANJERÍA Y ASILO

Comisión de Extranjería

Desde hace casi veinte años la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española promueve el que -sin duda- es el más importante foro de encuentro de la abogacía especializada en derecho de Asilo y Extranjería. En esta ocasión, es el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia el que tiene el honor y la responsabilidad de organizar el `XXIV Encuentro de la Abogacía sobre derecho de Asilo y Extranjería` que tendrá lugar en Bilbao los días 11 a 14 de junio de 2014.

Durante estos días, abogados y abogadas procedentes de los diferentes colegios del Estado tendrán la oportunidad de compartir, aprender y debatir en profundidad las novedades administrativas, legislativas y jurisprudenciales en materia de defensa y protección de los derechos de las personas extranjeras que se hayan producido a lo largo del año.

En pleno proceso de construcción de la política común de Asilo y Extranjería en la Unión Europea, y del espacio de libertad, seguridad y justicia al que aspira la Unión, observamos con estupor cómo crecen los muros y las vallas tanto visibles como invisibles.

No podemos por menos que preguntarnos si realmente la construcción de esta Europa responde a las presiones migratorias o a la garantía de derechos. Por ello, éste será el eje temático central del encuentro que se abordará en dos ponencias marco impartidas por personas que forman parte del Tribunal General de la UE y de FRONTEX, respectivamente.

Las dificultades crecientes con las que se encuentran las personas extranjeras al llegar a España tanto para ac-

ceder a sus derechos como para disfrutar de ellos, los problemas de acceso a nuestro territorio y a los procedimientos legalmente establecidos, ó la discriminación que sufren, son materias sobre las cuales se debe profundizar y debatir.

Al igual que lo son, las problemáticas asociadas al acceso a la nacionalidad española y los aspectos civiles que en éste ámbito se suscitan. Nuevos ´muros´ aún sin visibilizar. Por ello, hablaremos de todas estas materias en seminarios simultáneos, en los que se contará con ponentes de distintos ámbitos de la Judicatura, la Administración, o la Abogacía, que introducirán de manera práctica los temas, y darán pie a interesantes debates. Con carácter previo, se solicitará la participación de las diferentes comisiones colegiales a las que pediremos colaboración para plantear las cuestiones a tratar en cada seminario.

También contaremos con comunicaciones-póster o paneles, a través de los cuales, diversos especialistas tienen la oportunidad de dar a conocer de manera dinámica sus opiniones y reflexiones sobre cuestiones concretas y de debatirlas activamente con las personas asistentes.

Por último, también habrá un espacio para la puesta en común de las diferentes iniciativas jurídicas o estrategias que se han puesto en marcha desde la sociedad civil ante los recortes de derechos y el aumento de la discriminación.

Esperamos que sea de vuestro interés y contemos con vuestra presencia,



# MANIFIESTO POR UNA JUSTICIA PÚBLICA, CERCANA, ACCESIBLE, CON MEDIOS E INDEPENDIENTE

CEAJ

Confederación Española de Abogados Jóvenes

Como se plantea desde el Gobierno y, especialmente, desde el Ministerio de Justicia, **es urgente e inaplazable una reforma en la justicia**, y así lo demandamos los distintos operadores jurídicos y la sociedad en general.

No obstante, dicha reforma debería hacerse tras un previo, profundo y detallado **análisis** de cada uno de los problemas que presenta la administración de justicia, de sus causas y de las soluciones a los mismos, con el **consenso** de las fuerzas políticas así como de los diversos agentes y profesionales que intervenimos en ella, con absoluto **respeto** al ciudadano y a sus derechos y con el **compromiso** político de dotar a dicha reforma de todos los **medios** materiales, personales y estructurales necesarios para su efectividad y la correspondiente previsión presupuestaria.

**Lo que no cabe es pretender agilizar la justicia, reducir la litigiosidad y descongestionar los juzgados a costa de la indefensión de millones de ciudadanos**, a los que se priva del acceso a la tutela judicial efectiva mediante la imposición generalizada de las tasas, cuyo efecto disuasorio y fin puramente recaudatorio se han evidenciado, **o mediante la privatización de ciertos servicios**, con el consiguiente coste para el ciudadano, pues desjudicializar ciertas materias no tiene por qué suponer privatizarlas, pudiéndose encomendar a funcionarios públicos e invertir en medios para la prestación pública y gratuita de dichos servicios.

Tales efectos se pueden apreciar en las siguientes reformas legislativas:

- **Ley 10/2010, de 20 de noviembre, de Tasas Judiciales.**- Esta ley vulnera los derechos fundamentales a la igualdad y a la tutela judicial efectiva, al evitar, restringir y/o dificultar el acceso de los ciudadanos al sistema judicial, creando ciudadanos de 1ª y 2ª clase.

Se trató de justificar en que serviría para financiar el sistema de asistencia jurídica gratuita. FALSO: a fecha de hoy podemos afirmar, sin miedo a equivocarnos, que lo recaudado por esta vía no se ha destinado al aumento de los presupuestos del sistema de asistencia jurídica gratuita: 34'15 millones de euros era el presupuesto del 2013 y 34'15 millones de euros es el presupuesto para el año 2014. También se dijo que conllevaría una agilización de la justicia. FALSO: sin una mayor dotación de personal y medios la justicia seguirá siendo lenta. La única agilización vendrá derivada de la privación de la justicia, al evitar que los ciudadanos de clase media puedan reclamar sus derechos debido al coste económico que tienen que afrontar para hacerlo, ello en beneficio de los grandes litigantes (entidades financieras, aseguradoras, etc) y de las propias administraciones, cuyos actos se alejan del control judicial.

- **Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, de 31 de octubre de 2013.**- Esta norma otorgará a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles la mayoría de los asuntos de jurisdicción voluntaria que actualmente conocen los juzgados y tribunales y, casualmente, de aquéllos con un mayor valor económico como las separaciones y divorcios de mutuo acuerdo e introduce un procedimiento monitorio notarial para la reclamación de deudas líquidas, vencidas y exigibles. Con ello, se incrementará

el volumen de negocio de estos profesionales trasladando el coste económico de dicho servicio a los ciudadanos, quienes deberán abonar los aranceles que se establezcan.

- En breve, Justicia tendrá que decidir sobre a quién atribuye **la gestión del Registro Civil** puesto que en julio vence el plazo para poner en marcha un nuevo modelo, como establecía la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Una de las opciones que más fuerte está sonando es la atribución a los registradores de la propiedad y mercantiles, lo que previsiblemente conllevará la supresión de los puestos de trabajo de la administración de justicia que actualmente se destinan a dicho servicio así como el pago por el ciudadano de los respectivos aranceles, dejando de ser un servicio público y gratuito.

- **Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 3 de mayo de 2013, y art. 646 del Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, de 4 de abril de 2014.**- La reforma amplía las atribuciones de los Procuradores de los Tribunales en los actos procesales de comunicación y determinados actos de ejecución, así como los de cooperación y auxilio a la administración de justicia, ya que el ciudadano podrá elegir que determinadas actuaciones judiciales, hasta ahora reservadas a los funcionarios judiciales, sean realizadas por su procurador, asumiendo los costes derivados de su actuación, sin que pueda repercutirse en costas y sin que ello suponga disminución del importe de la tasa judicial que haya abonado por el proceso.

Lo más preocupante es que se establezcan dos tipos de justicia, resultando predecible que la que se lleve a cabo por los citados profesionales sea más rápida en detrimento del resto de justiciables que no puedan atender los costes que implica este tipo de actuaciones por profesional privado y deban depender de oficinas judiciales saturadas de asuntos que se van tramitando por orden de presentación.

- **Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.**- Amplía las competencias de los vigilantes de seguridad privada, habilitándoles para ejercer nuevas funciones como la "participación en la prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, complementando la acción policial", con lo que privatiza la seguridad en detrimento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las policías autonómicas.

Además, con autorización previa, los agentes jurados podrán vigilar polígonos industriales y urbanizaciones, complejos o parques comerciales y de ocio que se encuentren delimitados así como acontecimientos culturales, deportivos o cualquier otro evento de relevancia social que se desarrolle en vías o espacios públicos o de uso común, pudiendo practicar detenciones en el ejercicio de su labor, así como anotar datos personales de los delincuentes para trasladarlos después a las autoridades.

A este respecto, cabe destacar la interacción de esta norma con la futura Ley Orgánica para la Protección de la Seguridad Ciudadana, que nos acerca peligrosamente a un estado policial, de represión y excesivo control, como analizamos a continuación.

Y es que **lo que tampoco cabe es alegar o esgrimir la seguri-**

**dad como coartada para limitar la protesta y las garantías democráticas ni vulnerar derechos fundamentales o restringir su ejercicio como respuesta a concretas situaciones o casos ocurridos, a golpe de titular**, como resulta de las siguientes normas proyectadas:

- **Anteproyecto de Ley Orgánica para la Protección de la Seguridad Ciudadana, de 27 de noviembre de 2013.**- Constituye un mecanismo de control y disuasión de actos de legítima protesta al pretender evitar la movilización ciudadana, extendiendo de forma inadmisiblemente los supuestos de disolución de las reuniones y manifestaciones y permitiendo incluso que empresas y empleados de seguridad privada colaboren en disolverlas así como previendo la responsabilidad conjunta de los organizadores y promotores de las mismas, contraviniendo el principio jurídico de personalidad de la sanción; otorga prioridad a la presunción de veracidad del atestado policial en contra del derecho fundamental a la presunción de inocencia; supone una sutil privatización de parte del derecho penal (al redirigir las conductas despenalizadas como faltas hacia la vía administrativa o civil, gravadas con las tasas judiciales); crea una gran inseguridad jurídica al recoger de manera vaga e indeterminada las conductas sancionables; y prevé unas sanciones desproporcionadas, que no se modularán en función de la situación del sancionado.

- **Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal, de 24 de septiembre de 2013.**- Pretende volver al predemocrático Derecho Penal de Autor, destacando el peligro como motivo de intervención penal y, con ello, pasando todos a ser considerados peligrosos. Además de la similitud de algunos tipos penales con la Ley de Vagos y Maleantes, lo más destacable es: la introducción de la prisión permanente revisable, es decir, una cadena perpetua encubierta, con notable indeterminación de las condiciones exigidas para extinguir la condena; la extensión de las medidas de seguridad, basadas en el principio de peligrosidad y, por tanto, su aplicación será arbitraria, extendiéndose a los inimputables y sin fecha de finalización; y la supresión de las faltas, con fines puramente económicos, pues la despenalización de las faltas conlleva que las mismas conductas se redirijan a la vía administrativa, pero con sanciones mucho más elevadas, o a la vía civil (accidentes de tráfico), sin olvidar que ambas jurisdicciones están gravadas con las tasas judiciales; o bien se incluyan como delitos leves, aumentándose la pena y con perjuicios como los antecedentes penales.

- **Anteproyecto de Ley Orgánica del Estatuto de la víctima del delito, de 25 de octubre de 2013.**- Consecuencia inmediata de la Sentencia del Tribunal de Estrasburgo sobre la Doctrina Parot, con el objetivo de reforzar los derechos y garantías procesales de las víctimas, se permite vulnerar los de los imputados, acusados, que recordemos aún no han sido declarados culpables y sobre quienes recae la presunción de inocencia. Merma de derechos al limitar la intervención del letrado de la defensa, llegando a eludir la contradicción necesaria en un procedimiento penal para garantizar la tutela judicial efectiva, y dotando de diferentes plazos a la víctima y al acusado, ampliando considerablemente los de la primera en perjuicio del segundo.

Por último, **lo que tampoco cabe es proceder a una ruptura y cambio radical de todo el sistema sin tener unos objetivos claros para mejorar la justicia y sin contar con la opinión de los profesionales y colectivos afectados, imponiéndose un control excesivo y restringiendo la independencia**, todo lo cual se puede apreciar en las siguientes reformas legislativas:

- **Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, de 4 de abril de 2014.**- Crea un complejo sistema judicial por el que se eliminan juzgados de paz, juzgados de primera instancia así como las Audiencias Provinciales para centralizarlos en un Tribunal Provincial de Instancia, que tendrá sede en la capital de cada pro-

vincia, lo que supondrá alejar la justicia del ciudadano, que ya no dispondrá de un juzgado en su municipio, y cuyo presidente será elegido por el CGPJ, órgano claramente politizado pues sus miembros son designados por el Congreso y el Senado, a propuesta y por reparto de los grupos parlamentarios.

Desaparece la figura del juez decano, que es elegido democráticamente por el resto de compañeros y que tiene la capacidad de convocar juntas de jueces, en las que se unifican criterios interpretativos y se aportan soluciones a las lagunas legales, habiendo resultado fundamentales en los últimos tiempos, pues no hay que olvidar que criticaron la imposición de las tasas judiciales, se adelantaron a dar soluciones en protección del consumidor en las ejecuciones hipotecarias y elaboraron un decálogo para luchar contra la corrupción.

Asimismo, la reforma consolida e impone el carácter vinculante de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en perjuicio de la jurisprudencia "menor" (de las Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia), más cercana a la cambiante realidad social, debiendo tenerse en cuenta que los pronunciamientos del Tribunal Supremo solo serán sobre aquellos casos planteados por quienes tengan capacidad económica para pagar tasas y demás gastos derivados de ello.

Por último, con la excusa de fortalecer la independencia judicial, se restringe la libertad de expresión, pues se prohíbe a jueces y asociaciones judiciales opinar sobre procesos en marcha o sobre cuestiones competencia de otros poderes públicos, como serían las reformas legislativas, y se permite al CGPJ ordenar a un medio de comunicación, un político u otro juez que deje de informar o hablar sobre el trabajo de un magistrado que sienta "perturbada" su independencia judicial, pudiendo éste, en caso de no ser atendida la orden, presentar una denuncia por un delito contra la Administración de Justicia.

- Por su parte, el nuevo **Código Procesal Penal** configura un cambio de modelo en el que la investigación penal, la instrucción de las causas, correrá a cargo del fiscal, que, no olvidemos, depende del Ministerio de Justicia, a diferencia del juez de instrucción que actualmente tiene encomendada dicha función, y que goza de independencia.

- Finalmente, debemos mencionar el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, de 20 de diciembre de 2013, que podría afectar de forma crucial a la colegiación obligatoria, así como suponer el fin de la incompatibilidad entre abogados y procuradores y un mayor control a los Colegios, con posibilidad incluso por la administración de disolver su órgano de gobierno en determinados casos.

De todas estas reformas legislativas, dos ya se han aprobado (Ley de Tasas y Ley de Seguridad Privada), una está en tramitación parlamentaria (reforma Código Penal) y el resto en trámite de consultas, por lo que, además de requerir la derogación de aquéllas, instamos a que se aproveche la oportunidad del trámite parlamentario o de consultas para que, en consenso con los distintos grupos parlamentarios y con los colectivos implicados, sin uso del "rodillo parlamentario", se introduzcan las modificaciones necesarias para la efectiva reforma y modernización de la administración de justicia entendida como **servicio público cercano y accesible a todos los ciudadanos, con medios e independiente**, y para el debido **respeto a la libertad de expresión y derecho de manifestación**, esenciales en una democracia.

Desde la Confederación Española de Abogados Jóvenes y las Agrupaciones que la integran, velaremos para que así sea. ■

# LOS DERECHOS DE LOS PASAJEROS DEL TRANSPORTE AÉREO EN EUROPA

**Reglamento E.U. 261/2004. Problemas surgidos en su Aplicación práctica. El caso concreto de la compra de billetes a través de Agencias de viajes on line**

**El Reglamento 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de febrero de 2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, cuyo antecedente normativo fue el Reglamento (CEE) nº 295/1991, de 04 de febrero de 1991 y que queda derogado por aquel, constituye la normativa básica a nivel europeo en materia de derechos de los pasajeros que utilizan el transporte aéreo como medio de desplazamiento.**

**AINHOA BILBAO  
RÁNDEZ**

*ABOGADA DEL  
ICASV desde el año  
1997. Trabaja desde  
hace años en el  
sector del derecho  
aeronáutico como  
letrada externa de  
varias compañías  
aéreas.*



Se trata de una norma corta, muy general en su contenido y a priori de fácil comprensión, si bien un tanto vaga en algunos aspectos, que es lo que precisamente está provocando que en la práctica se den problemas de interpretación y en su aplicación, tal y como más adelante trataremos. Muestra de ello son las numerosas cuestiones prejudiciales que desde diversos órganos jurisdiccionales de los estados miembros se han planteado al Tribunal de Justicia Europeo, quien a través de sus resoluciones ha venido a esclarecer algunos aspectos poco claros del Reglamento o incluso a completar otros que éste no recogía.

El carácter general de la regulación contenida en el Reglamento 261/2004, obedece a diversos motivos, siendo uno de ellos, tal y como sucede con otras muchas normas comunitarias, la pretensión de establecer una regulación de mínimos que en la medida de lo posible no contraríe frontalmente las diversas legislaciones nacionales de los estados miembros, lo que probablemente impide una regulación más detallada y minuciosa.

El objetivo del presente artículo es ofrecer una visión global de la regulación contenida en el Reglamento 261/2004,

desarrollando con más detalle un problema que cada vez surge con mayor frecuencia en la práctica: el de la posición de los pasajeros a la hora de reclamar sus derechos cuando contratan el transporte aéreo a través de agencias de viajes de internet.

Comenzando con el análisis del Reglamento 261/2004, hemos de destacar que el mismo pretende establecer un nivel de protección mínima a todos los pasajeros que tengan una reserva para volar desde un estado miembro o desde un tercer país con destino a un estado miembro (cuando el transportista aéreo sea comunitario) y se encuentren en una de estas situaciones: vean denegado el embarque al vuelo contratado, el vuelo sea cancelado, o el vuelo sufra un retraso. Esta regulación es aplicable tanto a los pasajeros de vuelos regulares, a los de vuelos no regulares, así como a aquellos que tenga contratado el transporte aéreo como parte de un viaje combinado. No será aplicable a 2 aquellos pasajeros que viajen gratuitamente, como por ejemplo personal de la propia transportista, pero sí sin embargo a aquellos que viajen con billetes de precio reducido o incluso gratuito como consecuencia de la utilización de los programas de fidelización de clientes de las compañías aéreas.

## ASPECTOS BÁSICOS DEL REGLAMENTO 261/2004

A continuación se destacan los aspectos más importantes de la regulación contenida en el Reglamento 261/2004:

a) El Reglamento prevé **un sistema tasado de compensaciones económicas (regulado en el artículo 7) a favor de los pasajeros aplicable exclusivamente en los supuestos de los denegación de embarque por overbooking (artículo 4) y para los supuestos de cancelación de un vuelo (artículo 5)**. Sin embargo, en el artículo 6, que recoge las obligaciones del transportista para los supuestos de retrasos de vuelos, no se regula la aplicación del derecho a compensación. Este supuesto precisamente es uno de los que en la práctica ha generado mayor litigiosidad y disparidad de posturas jurisprudenciales durante estos años, puesto que

como vemos, con el Reglamento en la mano el pasajero que veía que su vuelo sufría un retraso y llegaba a destino más tarde de la hora inicialmente programada no tenía derecho a compensación. Se han llegado a dar situaciones tan paradójicas como que quien veía su vuelo cancelado y salía cuatro horas más tarde en un nuevo vuelo tenía derecho a cobrar la compensación del artículo 7, y sin embargo quien sufría un retraso de doce horas en la llegada a destino no. Esta situación fue modificada por el Tribunal de Justicia Europeo a través de la sentencia de 19 de noviembre de 2009, dictada con ocasión de dos cuestiones prejudiciales acumuladas y planteadas desde Alemania y Austria en los casos C- 402/07 (Christopher Sturgeon, Gabriel Sturgeon y Alana Sturgeon contra Condor Flugdienst GmbH) y C-432/07 (Stefan Böck y Cornelia Lepuschitz contra Air France SA), respectivamente. En lo que aquí interesa dicha sentencia dispuso que “Los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento nº 261/2004 deben interpretarse en el sentido de que los pasajeros de los vuelos retrasados pueden equipararse a los pasajeros de los vuelos cancelados a los efectos de la aplicación del derecho a compensación y de que, por lo

como para todos los demás vuelos de entre 1500 kms y 3000 kms  
- 600 € para el resto de vuelos

Un dato importante a destacar en este punto es que la forma de medición de las distancias se realiza a través del método de ruta ortodrómica (distancia más corta entre dos puntos siguiendo el arco de círculo máximo entre los mismos) que es el utilizado tanto en navegación aérea como marítima.

c) Además el **artículo 5, 1. c)**, prevé que el pasajero **no tendrá derecho a la compensación del artículo 7** si la compañía ha informado al pasajero de la cancelación del vuelo con más de dos semanas de antelación a la hora de salida prevista.

d) Conforme al **artículo 8** los pasajeros que vean denegado el embarque a un vuelo contra su voluntad o sufran la cancelación tienen **derecho al reembolso del coste íntegro del billete contratado** (también cabe el reembolso en los supuestos de retrasos superiores a cinco horas) **o a un transporte alternativo en condiciones de transporte compara-**



tanto, pueden invocar el derecho a compensación previsto en el artículo 7 de dicho Reglamento cuando soportan, en relación con el vuelo que sufre el retraso, una pérdida de tiempo igual o superior a tres horas, es decir, cuando llegan al destino final tres o más horas después de la hora de llegada inicialmente prevista por el transportista aéreo.” Como vemos, el TJE en este caso y a pesar de que literalmente refiere en su sentencia que el artículo 6 debe “interpretarse” lo que realmente ha hecho ha sido introducir un nuevo supuesto al que se le aplica la compensación automática del artículo 7, con lo que más que interpretar propiamente ha modificado el contenido del Reglamento.

b) El **artículo 7** regula la **compensación automática a favor de los pasajeros que queda fijada entre los 250 € y los 600 €**, en atención a la distancia existente entre el aeropuerto de origen y el de destino:

- 250 € para los vuelos de hasta 1500 kms  
- 400 € para los intracomunitarios de más de 1500 kms así

**bles** lo más rápidamente posible o en una fecha posterior que convenga al pasajero. He aquí igualmente otro de las situaciones en las que la existencia de un concepto jurídico indeterminado como es la mención a “condiciones de transporte comparable” ha generado una clara situación de inseguridad, tanto para las aerolíneas, como para los propios pasajeros. En base a dicha mención cabe preguntarse cuál es el parámetro a seguir para entender el transporte alternativo como “comparable”, ¿el precio del billete?, ¿la clase en que se viaja?, o ¿comparable hace referencia a que el transporte alternativo tiene que efectuarse con la misma compañía aérea?. Y continúo con los interrogantes: ¿puede entenderse justo que un pasajero que pongamos tenía que viajar de Bilbao a Sevilla para asistir a una boda en un día determinado a quien se le deniega el embarque por overbooking no pueda tomar otro vuelo con otra compañía aérea y después repercutir el precio del nuevo billete a la compañía que le denegó el embarque?. Y por el contrario, ¿es proporcionado que una compañía aérea tenga

que pagar a un pasajero un billete alternativo por importe de 400 € cuando al pasajero el billete con esa compañía le ha costado 18 €?.

Pues bien la postura de los juzgados tanto españoles como del resto de Europa en este sentido ha sido muy variada. Nos encontramos con sentencias tan dispares como la que ha considerado que un pasajero que tenía un billete para viajar de Oviedo a Madrid y ve que su vuelo es cancelado ha podido repercutir a posteriori el precio de la carrera en taxi entre ambas ciudades por importe de casi 500 euros u otra que considera, que un pasajero que ve cancelado un vuelo Marrakech-Madrid contratado en clase turista, no puede exigir a la compañía aérea que le reembolse el precio del billete alternativo para viajar con otra compañía al hacerlo en ésta en clase Business, y ello pese a ser los billetes de esta clase los únicos disponibles en ese momento.

e) Por su parte, el **artículo 9** fija el **contenido de la atención** que ha de ser dispensada a los pasajeros que ven denegado el embarque a un vuelo, o que sufren una cancelación o un retraso de más de dos horas. Esta atención engloba desde facilitar que el pasajero realice llamadas de teléfono, envío de faxes o correos electrónicos, hasta proporcionar bebida y comida o incluso alojamiento en caso de necesidad de pernocta y traslados entre el aeropuerto y el lugar de alojamiento.

f) **Las anteriores previsiones de los artículos 8 y 9 entran en juego incluso aunque la cancelación o el retraso de un vuelo se deba a circunstancias extraordinarias.** Pensemos por ejemplo en el caso del cierre del espacio aéreo europeo en abril del 2010 como consecuencia de la nube de cenizas provocada por el volcán islandés Eyjafjallajökull. A tenor de las disposiciones del Reglamento, los pasajeros en aquel supuesto tenían derecho a que se les prestara la asistencia necesaria (alojamiento, desplazamientos) y al reembolso de sus billetes o reintegro de los gastos de transporte alternativo que utilizaran. Y en efecto en aquel supuesto la mayoría de las compañías cumplieron con sus obligaciones, siendo prueba de ello el hecho de que ha habido una escasa incidencia en cuanto a reclamaciones judiciales se refiere. Por el contrario, nos encontramos con el caso de Ryanair, que tras la crisis del volcán fue multada por la ENAC (el ente de aviación civil italiano) con tres millones de euros por negarse a prestar la asistencia debida a sus pasajeros.

Por otro lado, y en mi opinión, la obligación impuesta por parte del Reglamento a las compañías aéreas en este sentido, sin un límite económico o un tope en cuanto al número de días de asistencia, es una condición demasiado gravosa para las mismas en casos como el referido del volcán islandés o como el ocurrido en España en diciembre de 2010 con el cierre del espacio aéreo español a consecuencia de la huelga de controladores aéreos.

Y si bien es cierto que el propio Reglamento dispone en su artículo 13 que el transportista aéreo tiene un derecho de repetición contra el responsable último de los daños y perjuicios causados, ese derecho queda vacío de contenido si los retrasos y cancelaciones se deben a acontecimientos naturales como en el caso del volcán o si como sucede en el caso del cierre del espacio aéreo español, la justicia española exime de responsabilidad a todos los agentes que intervinieron en aquella situación. Recordemos que en este último supuesto la Audiencia Nacional ya ha determinado

que AENA no es responsable patrimonialmente por los daños ocasionados y que por otro lado, hasta 19 juzgados han desestimado las causas interpuestas contra los controladores aéreos. En la actualidad, queda sólo abierta la causa que se sigue ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid contra 112 controladores aéreos y ocho miembros de la junta directiva del sindicato mayoritario de los controladores aéreos (USCA).

## LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LA COMPENSACION AL PASAJERO: LA CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS.

Otro de los asuntos que más problemas genera en cuanto a su interpretación es la aplicación del párrafo tercero del artículo 5 del Reglamento, que dispone:

*<<3. Un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo no está obligado a pagar una compensación conforme al artículo 7 si puede probar que la cancelación se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables>>*

Pues bien y aunque en los Considerandos 14 y 15 de la Exposición de Motivos del Reglamento se señalan a título enunciativo varios supuestos de circunstancias extraordinarias (casos de inestabilidad política, condiciones meteorológicas incompatibles con la seguridad del vuelo, huelgas que afecten a las operaciones de un transportista aéreo, decisiones de gestión de tránsito aéreo...), lo cierto es que no existe en el articulado del Reglamento un listado tasado de dichas circunstancias o que al menos indique los parámetros a tener en cuenta para poder determinar con mayor seguridad y exactitud cuando nos encontramos ante una circunstancia de carácter extraordinario a los efectos del párrafo 3 del artículo 5.

Es precisamente en este ámbito donde hemos podido encontrar la mayor divergencia en las decisiones tomadas por parte de los juzgadores españoles. Así por ejemplo, la sentencia nº 151/2011 de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15ª) de 6 de Abril, considera que el retraso padecido por los pasajeros en un vuelo de la compañía Iberworld Airlines, S.A. como consecuencia de la necesidad de inspeccionar y reparar el motor de un avión que sufrió el impacto de un pájaro en dicho motor durante el vuelo, no se debió a circunstancias extraordinarias por entender que el impacto de un ave contra un avión es un riesgo inherente a la navegación aérea y por lo tanto nos hallaríamos ante un supuesto de caso fortuito y no de fuerza mayor exonerante. Sin embargo, y por el contrario la misma Sección 15ª de la misma Audiencia consideró en la sentencia nº 51/2007 de 18 de enero que la compañía aérea, en este caso Air France, no venía obligada al pago de daños y perjuicios padecidos en el retraso de un vuelo, puesto que el retraso vino provocado por la necesidad de inspeccionar una posible avería técnica sufrida por el impacto de un rayo durante el vuelo precedente al que sufrió el retraso. En este mismo sentido se ha pronunciado recientemente el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid en la sentencia dictada el 30 de octubre de 2013 en el juicio verbal 260/2013. Este caso es el de un vuelo Bilbao-Londres de la compañía Easyjet que sufrió el impacto de un rayo cuando se disponía a aterrizar



en el aeropuerto de Loiu. El vuelo que debía salir a las 21:30 es finalmente cancelado a la espera de que un ingeniero de la compañía se persone en el aeropuerto para revisar el avión. Dado que el vuelo era a la noche y el aeropuerto de Loiu cerraba sobre la medianoche la compañía decidió cancelar el vuelo. En este supuesto que examinamos, el juez consideró que Easyjet no venía obligada al pago de la compensación del artículo 7 puesto que el impacto de un rayo sobre el avión es una “circunstancia extraordinaria que escapa al control efectivo de la compañía y que no podría haber evitado aun tomando todas las medidas razonables”. En el caso de este mismo vuelo, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), organismo dependiente del Ministerio de Fomento que tiene atribuidas las labores de control del cumplimiento del Reglamento ex artículo 16, con ocasión de una reclamación de otro pasajero había emitido una resolución administrativa que entendía igualmente que concurrían circunstancias extraordinarias para la cancelación del vuelo.

Sin embargo, y para complicar aún más la situación, en no pocas ocasiones las resoluciones de la AESA y las de los juzgados no coinciden en cuanto a considerar si concurren o no circunstancias extraordinarias respecto a un mismo vuelo. Como ejemplo de esto tenemos el caso de un vuelo de Easyjet de Madrid a Heraklion que salió puntualmente del aeropuerto a la hora programada. Sin embargo durante el vuelo varios pájaros impactaron contra el aparato y algunos quedaron atrapados en el motor. Ello provocó vibraciones en el avión y que se quemara parte del combustible. Por cuestiones de seguridad el comandante de la aeronave decidió regresar al aeropuerto para ser inspeccionado. Tras la inspección y limpieza de los restos de pájaros se decidió que el avión estaba en condiciones de volar. Las operaciones anteriores añadidas a la necesidad de solicitar un nuevo slot provocan que el vuelo salga finalmente con un retraso superior a tres horas. Los pasajeros presentan reclamación ante la AESA e interponen simultáneamente demanda judicial en reclamación de la compensación del artículo 7. Pues bien, la AESA emite en febrero de 2013 una resolución que

considera que las circunstancias relatadas anteriormente son consideradas extraordinarias y que por ello la compañía no está obligada al pago de una compensación. Sin embargo, y pese a quedar incorporado a los autos como documento de prueba la anterior resolución administrativa, el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid ha dictado el pasado 3 de abril sentencia por la que estima parcialmente la demanda del actor al considerar que si bien el impacto de aves en el motor es una circunstancia extraordinaria no se ha conseguido acreditar la inevitabilidad del retraso finalmente producido.

En un intento por aclarar cuando se dan circunstancias extraordinarias a los efectos del Reglamento, así como por uniformizar los criterios de los distintos organismos nacionales de control del cumplimiento del mismo, se celebró en Abril del 2013 una reunión entre dichos organismos que ha cristalizado en la publicación de una lista de circunstancias extraordinarias, si bien, la misma no es ni exhaustiva, ni vinculante para la comisión europea.

Actualmente está en marcha en el seno de la Comisión Europea un proceso de revisión del Reglamento 261/2004, y precisamente esta cuestión que venimos tratando sobre la falta de concreción respecto a qué circunstancias han de considerarse como extraordinarias, es una de las cuestiones que, entre otras, van a ser corregidas e introducidas en la futura reforma de la norma.

## LA CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES ON LINE

Un tema interesante y que igualmente está provocando un cierto grado de litigiosidad, es el relativo a la situación en que quedan los pasajeros a la hora de reclamar sus derechos ante el retraso o cancelación de su vuelo, cuando la adquisición del billete no la han realizado a través de la propia página web de la compañía aérea de que se trate o en establecimiento comercial abierto al público de la misma, (v.gr. en un mostrador del aeropuerto), sino que lo hacen

a través de las denominadas OTAS (Open Travel Agencies o agencias de viajes por internet). Según un reciente informe de la OCU: el 48% de los encuestados adquieren sus billetes directamente a través de la propia web de la aerolínea elegida, un 21% lo hace a través de agencias de viajes on line (como Rumbo, Edreams, Atrapalo, Viajar.com, etc), y el resto continúan comprando sus billetes en las agencias de viajes tradicionales. Como vemos, el porcentaje de viajeros que eligen la contratación de sus billetes a través de canales ajenos a las propias compañías aéreas es elevado.

Si bien a priori no parece que tenga por qué generarse ningún problema para los pasajeros a la hora de exigir el pago de la compensación del artículo 7 cuando un vuelo es cancelado o retrasado por tiempo superior a tres horas y la compañía aérea accede al pago de dicha compensación, la cosa se complica y comienzan los problemas para el pasajero, cuando la cancelación o el cambio de hora de un vuelo se ha notificado con la suficiente antelación por parte de la compañía. Explico a continuación el supuesto de hecho al que me refiero, por otro lado, más habitual de lo que pueda pensarse: Quiero contratar un billete de avión con una compañía aérea y me decido a hacerlo a través del portal de una de las agencias de viajes on line citadas. Durante el proceso de compra y de reserva del vuelo, la agencia de viajes me solicita que introduzca una cuenta de correo electrónico donde se me enviarán tanto los billetes electrónicos como los distintos avisos de posibles incidencias con mi vuelo. Pues bien, en contra de lo que podemos pensar, la agencia de viajes, que es la que realiza la reserva directamente con la compañía aérea en nuestro nombre, si bien facilita a ésta los datos de filiación necesarios para la formalización de la reserva, normalmente y por cuestiones de política comercial, no facilita la cuenta de correo electrónico del pasajero, si no que o bien presenta una cuenta de correo propia de la agencia de viajes o incluso en muchos casos se crean cuentas vinculadas a gmail, hotmail, etc, a fin de que las compañías aéreas no puedan identificar que la reserva se realiza por una de estas agencias de viajes. De este modo, ante una incidencia como las mencionadas antes, cambio de hora o fecha de salida del vuelo, cancelación del vuelo, o problemas en general con la reserva, la compañía aérea realiza las notificaciones que correspondan en la cuenta de correo electrónico facilitada al efectuar la reserva por ser ésta la “supuestamente” facilitada por el propio pasajero. El problema surge en el caso siguiente: La compañía aérea con más de dos semanas de antelación envía un correo electrónico a la cuenta facilitada en la reserva por la agencia de viajes, pero por motivos que se desconocen, la agencia de viajes no envía a su vez un e-mail al pasajero avisándole de esa cancelación. **En este supuesto, en el que la compañía ha cumplido con las previsiones del artículo 5.1.c) del reglamento que le exoneran del pago de la compensación, ¿quién responde frente al pasajero?**

Hasta tal punto este es un problema real, que la mayoría de las compañías han introducido en sus Términos y Condiciones previsiones al hilo de esta cuestión. Por ejemplo, en la página web de Vueling (<http://www.vueling.com/es/atencion-alcliente/condiciones-de-transporte#reservations>), entre las condiciones de transporte nos encontramos con la siguiente:

*“Si el Pasajero compró su Billete con la ayuda o a través de un tercero, será éste el encargado tanto de entregar al Pasajero una copia de las presentes Condiciones Generales*

*como de notificarle al Pasajero las eventualidades que ocurran a su vuelo, salvo –en este último caso- que la dirección de correo electrónico que constara en la reserva fuera la del propio Pasajero. VUELING no responderá en ningún caso de las consecuencias que tenga para el Pasajero la no asunción por el tercero a través de quien efectuó la reserva de las obligaciones expresadas en este párrafo.”*

Encontramos una regulación similar en la página web de Easyjet Airlines (<http://www.easyjet.com/es/terminos-y-condiciones>):

*“3.1.4 Cuando haga una Reserva, le solicitaremos un nombre para la Reserva, que se conocerá como Reservante. Para poder ser el Reservante debe ser mayor de 18 años y: - Ser responsable de recibir todas y cada una de las comunicaciones/correspondencia (incluyendo cambios, modificaciones y cancelaciones) procedentes de Nosotros o Nuestros Proveedores relativas a la Reserva y transmitirlos a todos los Pasajeros mencionados en la Reserva; Si la Reserva es realizada por un tercero (incluyendo sistemas de reserva), el tercero (por ejemplo, una agencia de viajes) actúa como Reservante y asume todos los derechos y obligaciones del Reservante en nombre de los Pasajeros nombrados en la Reserva“.*

Las soluciones adoptadas por los Juzgados a esta cuestión son muy diversas. Por un lado están aquellas sentencias, que consideran que en la medida que la compañía aérea puede acreditar que envió un correo electrónico a la dirección facilitada en la reserva, la compañía aérea queda exonerada del pago de la compensación del art. 7. Ésta ha sido por ejemplo la postura adoptada en la sentencia de 3 de junio de 2011 dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Vitoria de la que cabe destacar lo siguiente:

*<<La relación contractual entre la agencia de viajes y el demandante se rige por la normativa contractual del Código Civil, y como consumidor y empresario prestador de servicios por las normas que regulan la intervención de esa clase de personas en la modalidad negocial de los contratos a distancia, la Ley 26/84 General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, la Ley 7/98, sobre Condiciones Generales de la Contratación, y la Ley 34/2002, de Fomento de los Servicios de la Información y del Comercio Electrónico. Del conjunto de dicha prueba se desprende que la compañía aérea cumplió con su deber de notificación a quien para la misma figuraba como cliente, sin que se acredite por Vacaciones EDREAMS S.L. la comunicación de la cancelación a su cliente. Siendo dicha demandada quien tenía las facultades para celebrar el contrato con la compañía aérea, por que quien contrata tiene que lógicamente comunicar las modificaciones del contrato, máxime cuando esta era el único interlocutor que tenía el demandante pues nunca este negoció con la operadora del vuelo. La agencia de viajes por error administrativo o de gestión no transmitió al consumidor la información recibida, por lo que las consecuencias económicas de ello deben repercutir en dicha compañía de conformidad con el art. 1101 del código civil al haber incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones (...)>>.*

En estos casos el problema para los pasajeros surge, si la agencia de viajes on line no ha sido traída como codemandada al procedimiento, puesto que los demandantes verán desestimada su demanda y deberán interponer otra nueva contra la agencia.

En sentido contrario a la anterior sentencia, encontramos la de 23 de enero de 2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao:

*<<(…)Pues bien, en el presente caso ambas partes dan por cierto que VUELING AIRLINES, S.A. comunicara a la agencia de viajes a través de la cual se realizó la reserva, el portal de internet edreams, el cambio del día de la salida del vuelo, sin que VUELIGN AIRLINES, S.A. tuviera acceso a la dirección de correo electrónico de la demandante, razón por la cual su comunicación se dirigió directamente a la Agencia EDREAMS a través de la cual se había producido la contratación (…) la normativa que resulta de aplicación indica en el artículo 5.4 del Reglamento 261/2004 la carga de la prueba de haber informado al pasajero de la cancelación del vuelo, así como del momento en que se le ha informado, corresponderá al transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo. Esto es, quien ha de ser informado del cambio producido ha de ser la persona del “pasajero”, término éste que no puede inducir a confusión, y que resulta todavía reforzado por la previsible existencia de cláusulas exoneradoras de responsabilidad, por la intervención de terceros, en los contratos de transporte que suscriben los pasajeros con las compañías(…)Así las cosas, conforme a la normativa que resulta de aplicación, y la jurisprudencia que este juzgado va a aplicar, declaro la responsabilidad de la compañía aérea de no informar al pasajero del cambio del vuelo(…)>>*

Lo cierto es que a día de hoy la posición de la mayoría de los juzgados españoles es la primera, siempre y cuando en

el procedimiento se logren acreditar dos cuestiones esenciales: que por la compañía aérea se envió el correo electrónico con el aviso con la suficiente antelación y que dicho envío se hizo a la dirección de correo electrónico facilitada al efectuar la reserva. Desde mi punto de vista, **entender lo contrario supone imponer a la compañía aérea unas consecuencias por la no realización de una obligación imposible de cumplir para la misma, como es notificar al pasajero una cancelación o cambio horario cuando no se tiene sus datos de contacto.** Es importante valorar además que las OTAS y las compañías aéreas no suelen estar vinculadas por ningún contrato de agencia o comisión, por lo que las OTAS operan al margen de cualquier relación con las compañías aéreas. Tal es así, que Ryanair en su día demandó a Rumbo por la realización de actos de competencia desleal y por infracción de los derechos de propiedad intelectual, precisamente por la utilización por parte de estas agencias de viajes de la técnica denominada de “screen scrapping”. El asunto llegó al Tribunal Supremo quien en su sentencia número 11/2012 de 30 de Marzo falló a favor de la agencia de viajes.

Por último, se ha de tomar en consideración que existe una verdadera relación contractual de mediación o mandato entre la agencia de viajes on line y el pasajero, y por lo tanto, y en la medida en que la agencia incumple los deberes de intermediación asumidos por virtud de dicha relación, debería responder por los daños y perjuicios que pueda causar al pasajero. ■

## IMQ Abogados

# Tu salud

La salud lo es todo y con IMQ tienes todo para cuidarla

La mayor red sanitaria y la tecnología de vanguardia, **sin esperas.**

Seguro de accidentes para el titular de la póliza desde sólo 5,13 €/mes\*

**Exclusivo abogados**

Desde **46,35 €** persona/mes

**Con importantes descuentos:**

- 5% para 5 o más beneficiarios
- 4% por forma de pago anual

**IMQ**  
Tu seguro médico

902 311 902 [agencia@imq.es](mailto:agencia@imq.es) [www.imq.es](http://www.imq.es)

\* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes para el titular de la póliza.

Oferta exclusiva para miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2014. R.P.S.: 143/12

# FUTURO INCIERTO DE LA ABOGACIA

El Decano y la Junta de Gobierno del Colegio de Bizkaia

# ABOKA-TUTZAREN ETORKIZUNA ZALANTZAN

Bizkaiko Bazkuneko Dekanoa eta Gobernu Batzordea



Desde que el 22 de Diciembre de 2011 tomara posesión de su cargo, el Ministro de Justicia -Alberto Ruiz Gallardón- ha iniciado una frenética espiral de reformas legislativas que han supuesto un cambio en la Administración, de tal magnitud, que ha hecho tambalear los pilares del sistema judicial español y con ellos, el devenir del ejercicio de las profesiones que lo hacen posible y efectivo.

Se inicia el dislate legislativo con la aprobación de la polémica Ley 10/ 2012 de 20 de Noviembre de Tasas Judiciales, tan discutida y enfrentada por nuestro colectivo en numerosas y reiteradas manifestaciones públicas, por lo que tiene de injusta, al vulnerar el derecho fundamental a la igualdad y a una tutela judicial efectiva, restringiendo, en ocasiones, el acceso de los ciudadanos al sistema judicial, mediante la imposición perversa de exigencias económicas como medio de disuasión.

La génesis de esta ley se quiso justificar, - y así se refleja en su Exposición de Motivos- apelando a su utilidad recaudatoria, como sistema de financiación de la asistencia jurídica gratuita, en un ejercicio de falsedad populista- nada inocente- puesto que, en su aplicación real, no se ha asignado ninguna cantidad de dicha recaudación al presupuesto para asistencia jurídica gratuita que, lejos de ver sus partidas incrementadas, sigue siendo el mismo desde el año 2013.

Este hecho resulta particularmente grave en aquellas Comunidades Autónomas con competencias transferidas y con sistemas propios de financiación- como es el caso de Euskadi- en las

2011ko abenduaren 22an Alberto Ruiz Gallardón Justizia ministroak kargua hartu zuenetik, legegintza-ereldaketen zurrunbiloan murgildu da, eta horiek administrazioan aldaketa ekarri dute. Aldaketa horien guztien eraginez, Espainiako sistema judicialaren zutabeak ahuldu dira, eta horrekin batera, sistema hori posible eta eraginkor egiten duten lanbideen etorkizuna ere.

Legegintza-astakeria tasa judizialei buruzko azaroaren 20ko 10/2012 Lege polemikoa onetsita hasi zen. Gure kolektiboak askotan eztabaidatu eta protesta egin du horren inguruan, bigegabea baita; izan ere, berdintasunerako eta babes judicial eragingarrirako oinarriko eskubidea urratzen du, eta batzuetan, herritarrek sistema judicialera duten sarbidea murrizten du, disuasio-neurri moduan eskakizun ekonomikoak eginda.

Legearen sorrera justifikatu nahi izan zen –eta hala jasota dago zioen azalpenean– diru-bilketarako erabilgarria zela esanda, doako laguntza juridikoa finantzatzeko sistema moduan, faltsutasun populista praktikan ipiniz –ez zen batere inozoa–. Izan ere, benetako aplikazioan, bildutako diru horretatik ez da inolako kopururik bideratu doako laguntza juridikorako aurrekontura. Azken horren partidak handitu beharrean, 2013ko partida berberak ditu.

Gertaera hori bereziki larria da eskumen transferituak eta berezko finantzaketa sistemak dituzten autonomia erkidegoetan –hala nola, Euskadiren kasua-. Horietan, legean ezarritakoa betetzeko, finantza eta aurrekontu mekanismoak

que el cumplimiento de la previsión expuesta en la Ley, habría exigido habilitar mecanismos financieros y presupuestarios para transferir a estas comunidades, la parte proporcional correspondiente al gasto total que genera el sistema de justicia gratuita. Sin embargo, estas Comunidades no han podido disponer de esa cantidad que resarza del peso que la justicia gratuita reviste en su respectivo ámbito territorial, viéndose obligadas a financiar el turno de oficio con sus propios recursos.

Otro de los motivos expuestos en la propia ley era la necesidad de agilización de la Justicia. Obviamente, la terca- pero previsible- realidad ha mostrado que cualquier sistema de Justicia no se agiliza ni perfecciona impidiendo o dificultando, con exigencias dinerarias, el acceso al mismo, a aquellos beneficiarios a quienes ha de SERVIR, pues no olvidemos nunca, que se trata de un servicio público aunque algunos quieran, siquiera veladamente, privatizarlo. Resulta, pues, evidente el perjuicio que la vigencia de esta ley produce en la ciudadanía e indirectamente en nuestro colectivo.

En esa línea de ansiedad legislativa se elaboró el **Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 31 de Octubre de 2013** con la que se atribuye a Notarios y Registradores la tramitación y resolución de asuntos de jurisdicción voluntaria y se crea un nuevo procedimiento monitorio notarial para reclamaciones de deudas, lo que, una vez más, perjudicaría a nuestro colectivo, privándole de la posibilidad de intervenir profesionalmente en dichos asuntos, pero sobre todo, a quienes deberán soportar el coste del servicio, abonando los aranceles de Notarios y Registradores. Esta ley, junto a la prevista reforma del Registro Civil y las previstas de la Ley de Enjuiciamiento Civil no son sino formas de privatización de algunos elementos del sistema de Justicia, mediante el establecimiento de dificultades de acceso a los ciudadanos con menos recursos económicos, favoreciendo, así a las clases más poderosas económicamente.

Dentro de ese marco legislativo que se va creando se incluye el **Proyecto de reforma del Código penal de 24 de Septiembre de 2013** que, además de adolecer de defectos técnico-jurídicos de tramitación, además de vulnerar, incluso, lo preceptuado en la Constitución, es una ley creada para calmar la alarma social como se refleja en su Exposición de Motivos- que trata de articular los instrumentos que consuelen y conforten al ciudadano por el profundo miedo que, previamente, ha producido en la sociedad la explotación mediática de la información sobre crímenes terribles. Una vez más, se avanza hacia la búsqueda de una supuesta seguridad, por encima de la libertad y para ello se regula, entre otras cosas, la llamada prisión permanente revisable (que no pretende ser otra cosa que una cadena perpetua), la extensión temporal de las medidas de seguridad, basada en algo tan subjetivo, potencial e indefinido como el concepto de peligrosidad o la supresión del concepto de faltas penales para, sancionar esas conductas, ahora, como infracciones administrativas y, por tanto, sujetarlas a un nuevo ejercicio recaudatorio.

Siguiendo con la involución legislativa se elaboró el **Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de la Seguridad Ciudadana de 27 de Noviembre 2013** en el que se faculta a las fuerzas de seguridad para requerir la identificación de las personas cuando existan meros indicios de que hayan podido cometer una infracción o se sospeche que puedan cometerla y se establece, además, la posibilidad de retenerlas si se niegan a ser identificadas. Así mismo, estarían facultados para practicar cualquier tipo de registro personal, incluida la práctica

gaitu beharko lirateke autonomia-erkidego horiei transferitzeko doako justiziaren sistemak sortzen duen gastu osoari dagokion zati proportzionala. Hala ere, autonomia-erkidego horiek ezin izan dute eskuratu doako justiziak kasuan kasuko lurralde esparruan duen garrantziaren pareko kopururik. Hori dela eta, ofizioko txanda haien baliabideekin finantzatu behar izan dute.

Legean bertan azaldutako beste arrazoi bat justizia bizkortzeko beharra zen. Nola ez, errealitate tematiak –baina aurreikusteko modukoak– erakutsi digu justizia sistemak ez direla bizkortzen ez hobetzen ONURADUN direnen sarbideari eragozpenak eta zailtasunak jarrita, diruzko eskakizunak eginda. Izan ere, ez dugu inoiz ahaztu behar zerbitzu publikoa dela, nahiz eta batzuek, erdi-ezkutuan, zerbitzu pribatizatu nahi izan. Beraz, nabarmena da lege honen indarraldiak kalte egiten diela herritarrei, eta zeharka, baita gure kolektiboari ere.

Legegintza-hersturaren ildo horretan, **2013ko urriaren 31ko Borondatezko Jurisdikzio Legearen Aurreproiektua** egin zen. Horren bidez, notarioei eta erregistratzaileei esleitu zaie borondatezko jurisdikzioko gaiak izapidetzea eta ebaztea, eta notariotza prozedura monitorio berria sortu da zorrak erreklamatzeko. Horrek, berriro ere, gure kolektiboari kalte egingo lioke, gai horietan modu profesionalean jarduteko aukerarik gabe geratuko ginakete-eta, baina batez ere, kalte egingo lieke zerbitzuaren kostua haien gain hartu behar dutenei, notarioen eta erregistratzaileen arantzelak ordainduta. Lege horrek eta Erregistro Zibilaren eta Prozedura Zibilaren Legearen inguruan aurreikusitako eraldaketak justizia sistemako osagai batzuk pribatizatzeke moduak baino ez dira, bitarteko ekonomiko gutxien dituzten herritarrei sarbide-arazoak ezarrita. Modu horretan, diru gehien duten giza taldeei mese- de egiten zaie.

Sortzen ari den legegintza-esparru horren barruan, **Zigor Kodearen 2013ko irailaren 24ko Eraldaketa Proiektua** dago. Izapidetzeko akats tekniko-juridikoak ditu, Konstituzioan ezarritakoa ere urratzen du, eta, gainera, gizarte-alarma baretzeko sortu den legea da –zioen azalpenean agertzen den bezala–. Herritarra kontsolatu eta lasaitzeko tresnak artikulatu nahi ditu, izugarriko krimenei buruzko informazioaren inguruan komunikabideetan izandako esplotazioak gizartean eragin duen beldurraren aurrean. Berriro ere, balizko segurtasun baten bila ari gara, askatasunaren gainetik, eta horretarako, besteak beste, berrikusteko moduko espetxeratze iraunkorra arautu nahi da (biziarteko kartzela-zigorra da), edo segurtasun neurriak denboran luzatu nahi dira, egitate subjektibo, potentzial eta mugagabe bat oinarri hartuta, hots, arriskutsutasun kontzeptua; falta penalen kontzeptua ere kendu nahi da: jokabide horiek arau-hauste administratibo moduan zehatu nahi dira eta, beraz, berriro ere dirua biltzea da helburua.

Horren ostean, **Herritarren Segurtasuna babesteko Lege Organikoaren Aurreproiektua, 2013ko azaroaren 27koa**, pres-tatu zen. Horren bidez, segurtasun-indarrei ahalmena ematen zaie pertsonen identifikatzea eskatzeko arau-hausteren bat egin dutela edo arau-hauste bat egingo duten susmoa dagoela pentsatzeko zantzuak daudenean. Horrez gain, pertsona horiek atxikitzeke aukera dago identifikatzeari uko egiten badiote. Era berean, ahalmena izango lukete mota guztietako erregistro pertsonalak egiteko, baita jendea biluzteke ere, modu partzialean izan arren. Gainera, larrialdi kasuetan

de desnudos, siquiera parciales. Se permitiría, también, adoptar medidas extraordinarias como las de prohibición de paso y retención de personas, en situaciones de emergencia. O la atribución de responsabilidad conjunta de los organizadores de reuniones y manifestaciones, en las infracciones relativas a actos de orden público, contraviniendo - con dicha atribución- el principio de personalidad de la sanción, al hacer responsables de la conducta de terceros, a los organizadores. Además quedarían tipificados como infracciones administrativas los hechos que, actualmente, se califican como faltas penales, lo que tiene como consecuencia, entre otras cosas, que sea la Administración, y no un órgano judicial, la que imponga la sanción. Ello supone que su revisión requeriría el pago de tasas judiciales.

Aquellos derechos por cuyo reconocimiento ha luchado durante tantos años nuestro colectivo, contribuyendo a la creación de un Estado social y democrático de derecho en el que primaban conceptos como la libertad, la igualdad, la presunción de inocencia, el principio procesal de contradicción, etc, se van viendo vulnerados y relegados, de forma, aparentemente sutil, pero continua, mediante la construcción de un entramado legislativo - que, en definitiva, es el que da forma a la vida social de cada Estado constituyendo, así, un determinado status o forma de vida- dotado, en este caso, de tintes involucionistas que atentan contra los principios generales del derecho; la equidad, la libertad, la igualdad y la justicia.

Los miembros de la abogacía, como parte de la sociedad nos vemos obligados a afrontar este estado de las cosas pero, además, sufrimos el agravante de que debemos trabajar en nuestra profesión con estos instrumentos legislativos que se nos imponen. Entre ellos se encuentra el **Anteproyecto de Ley orgánica del Poder Judicial de 4 de Abril de 2014** que modifica el sistema judicial, eliminando Juzgados de Primera Instancia y Audiencias Provinciales y creando un único Tribunal Provincial de Instancia en las capitales de provincia, cuyo presidente será nombrado por el CGPJ, lo que puede poner en entredicho la irrenunciable independencia del Poder Judicial, al ser aquel un órgano de carácter político. También se elimina la figura del Juez Decano, se modifican los sistemas de ascenso de secretarios judiciales y el régimen disciplinario al que están sometidos junto con el resto de personal al servicio de la Administración de Justicia y se refuerzan la importancia y peso del Tribunal Supremo. Todo ello se antoja como una forma de alejamiento de la Justicia del ciudadano y puede generar una enorme disfuncionalidad en los Tribunales.

Más graves aún resultarán las consecuencias de la aplicación del **Proyecto de Ley de Justicia Gratuita** para los ciudadanos y abogados adscritos al turno de oficio. Esta Ley quiebra el criterio general de valoración de la capacidad económica del solicitante de justicia gratuita por cuanto que extiende el derecho a algunos colectivos y personas jurídicas, al margen de sus recursos económicos. En el contexto actual de recortes sociales generalizados, esta medida, además de restar medios econó-

aparteko neurriak hartzea onartuta egongo litzateke, hala nola igarotzeko debekua eta pertsonak atxikitzea. Edo erantzukizun bateratua esleitzea bilera eta manifestazioen antolatzaileei ordena publikoko egintzen arau-hausteetan. Esleipen horrekin, zehapenaren printzipio bat hautsiko litzateke, hirugarrenen jarreraren arduradunak antolatzaileak izango liriteke eta. Horrez gain, arau-hauste administratibo moduan tipifikatuta geratuko liriteke gaur egun falta penal moduan kalifikatzen diren egitateak. Horren ondorioz, besteak beste, administrazioak ezartzen du zehapena, eta ez organo judicial batek. Horrek esan nahi du berrikuspena egingo balitz, tasa judicialak ordaindu beharko liritekeela.

Gure kolektiboak urte askotan eskubideak aitortzearen alde lan egin du, zuzenbideko estatu sozial eta demokratiko bat sortzen lagunduz. Gizarte horretan, lehentasuna zuten askatasunak, berdintasunak, erregubetasun-presuntzioak, kontraesanaren printzipio prozesalak, etab. Baina, gaur egun, horiek guztiak urratu egiten dira, eta apurka-apurka eta modu jarraituan, bazterrera uzten dira, legegintza-sare bat eraikitzearen bidez. Sare hori da, azken finean, estatu bakoitzeko bizitza sozialari forma ematen diona, eta beraz, estatus edo bizimodu jakin bat markatzen duena. Kasu honetan, sare horrek ukitu erregresiboak ditu, eta kaltea egiten zaie zuzenbideko printzipio orokorrei, hala nola, ekitatea, askatasuna, berdintasuna eta justizia.

Abokatutzako kideok, gizartearen atal garen heinean, egoera horri aurre egin behar diogu, baina, gainera, gure lanbidean ezarri dizkiguten legegintza-tresna horiekin lan egin behar dugu. Besteak beste, **Botere Judizialaren Lege Organikoaren Aurreproiektua, 2014ko apirilaren 4koa**, aipatu behar dugu. Testu horrek sistema judiciala aldatzen du, lehen auzialdiko epaitegiak eta probintzia auzitegiak kentzen ditu, eta probintziako hiriburuetan Probintziako Auzialdiko Auzitegi bakarra sortzen du. Auzitegi horretako presidentea BJKNK izendatuko du, eta horrek zalantzan jarriko du Botere Judizialaren independentzia, auzitegiaren organoak izaera politikoa baitu. Desagertu egingo da epaile dekanoren irudia, aldatu egingo dira idazkari judicialen igoera sistemak eta Justizia Administrazioaren zerbitzura lan egiten duten langile guztiak bete beharreko diziplina-araubidea, eta indartu egingo da Auzitegi Gorenaren garrantzia eta pisua. Hori guztia justizia herritarrengandik urruntzea izango da, eta auzitegiaren disfuncionalitate ikaragarria sortu dezake.

Are larriagoak izango dira **Doako Justiziaren Lege Proiektua** aplikatzearen ondorioak herritarrentzat eta ofizioko txandako abokatuentzat. Lege horrek doako justizia eskatzen duenaren gaitasun ekonomikoa baloratzeko irizpide orokorra urratzen du, eskubide hori kolektibo eta pertsona juridiko batzuegana hedatzen baitu, haien baliabide ekonomikoa gorabehera. Gizarte murrizketa orokorren gaur egungo tesuinguruan, neurri horrek, onuradun partikularri baliabide ekonomikoa murrizteaz gain, zalantzarik gabe, egoera bide-

## IRAGARKI TAULA TABLÓN DE ANUNCIOS

**SE ALQUILA**, Oficina totalmente amueblada, integrada en Despacho de Abogados, en Edificio representativo y céntrico de Bilbao -cerca Juzgados- Interesados llamar al Telf.: 944154570 ó móvil 667500284.

Bulegoa ALOKAGAI, altzairuz hornitua, abokatu bulego baten barruan, eraikin ikusgarrian, Bilboren erdian eta epaitegietatik hurbil. Informazio gehiago izateko, deitu telefono hauetara: 944154570 edo 667500284.

nicos para el particular beneficiario, creará, sin duda, situaciones injustas y discriminatorias.

Pero sin duda, la novedad más llamativa por carecer de toda lógica, o funcionalidad es la que **suprime la obligación de residencia del abogado del turno de oficio, en el ámbito de su domicilio profesional y de su Colegio de Abogados**. Es decir, la Ley permitirá estar adscrito al Turno de Oficio de cualquier Colegio de Abogados del Estado, independientemente de cuál sea el lugar de residencia o establecimiento profesional, con el único requisito de que pueda personarse en la Instancia que proceda, sin demora injustificada, en el plazo máximo de 3 horas. Eso supone que un miembro del Colegio de Málaga podrá estar adscrito al Turno de Bizkaia, si consigue llegar en menos de 3 horas a cualquier citación o solicitud de asistencia. Evidentemente, sobran las palabras para describir lo absurdo e

gabe eta baztertzailak eragingo ditu.

Baina, zalantzarik gabe, berrikuntzarik deigarriena, inolako logikarik edo funtzionaltasunik ez duena, da **bertan behera uzten duela ofizioko txandako abokatuak bere egoitza profesionalaren eta Abokatuen Bazkunaren esparruan bizitzeko duen betebeharra**. Hau da, Legea dela bide, Estatuko abokatuen edozein elkargotako ofizioko txandan izena eman daiteke, bizilekua edo egoitza profesionala gorabehera; betekizun bakarria izango da kasuan kasuko instantzian gehienez ere 3 orduko epean bertaratzea, atzerapena justifikatuta ez badago. Horrek esan nahi du Málagako elkargoko kide bat Bizkaiko txandan egon daitekeela zitazio edo laguntza-eskaera baten aurrean 3 ordu baino lehenago bertaratzeko bada. Ez dago esan beharrik neurri horrek ez duela zentzurik eta ulertezina dela, eta zalantzarik gabe, herritarrei emandako



incomprensible de esta medida que, desde luego, entorpecerá y restará calidad al servicio prestado a la ciudadanía e impedirá un control deontológico adecuado del comportamiento profesional de nuestro colectivo.

Además se impone un aumento de la burocracia para el justiciable generando incómodos perjuicios y costes innecesarios, al requerir la ratificación del beneficiario de Justicia Gratuita y exigir una nueva tramitación y solicitud del beneficio para el acceso a la segunda instancia, es decir, para la presentación de recursos. Al mismo tiempo, prevé la revisión periódica de la concesión de la Justicia gratuita, como mínimo, cada cuatro años.

Por otro lado, -y con ello, una vez más, se muestra el desprecio por la labor social que la abogacía desempeña- impone a nuestro colectivo obligaciones informativas y de traslado de resoluciones, cuyo incumplimiento lleva consigo la imposición de importantes sanciones y ello, a pesar de que no se garantiza el cobro de todas las actuaciones profesionales del letrado.

Este proyecto, además, supone una intromisión en las competencias autonómicas que podría llevar a una rebaja de hasta un 30% en los módulos de pago del Turno de oficio en aquellas comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia. Una vez más, se imprime un rancio carácter centralizador a las normas, con una Ley que complica el procedimiento de solicitud, cargándolo de excesiva burocratización y que no garantiza una financiación pública suficiente para mantener el sistema de Justicia Gratuita, toda vez que se ha demostrado que las tasas judiciales no han supuesto una fuente de financiación.

Pero lo más preocupante para nuestro colectivo es que, una vez más, se elabora una normativa que no respeta la dignidad de

zerbitzuaren kalitateari kalte egingo diola. Horrez gain, ezin izango da egin gure kolektiboaren jokabide profesionalaren kontrol deontologiko egokia.

Horrez gain, justiziapekoarentzat burokrazia handitzea ezarri da, eta horren eraginez, kalte-galera deserosoak eta beharrezkoak ez diren kostuak eragiten dira. Izan ere, doako justiziaren onuraduna berretsi behar da eta bigarren auzialdira jotzeko (hau da, errekursoak aurkezteko) beste izapidetza bat eta onura eskabide bat behar dira. Aldi berean, doako justizia ematearen aldirako berrikuspina ezarri da, gutxienez, lau urterik behin.

Bestalde -eta berriro ere, abokatuzaren gizarte eginkizunaren aurreko mespretxua erakusten da-, gure kolektiboari informazio betebeharrak eta ebazpenak lekualdatzeko betebeharrak ezartzen zaizkio, eta horiek betetzen ez badira, zehapen handiak ezartzen dira. Hala ere, ez da bermatzen legegariaren jardun profesional guztiak kobratzea.

Horrez gain, proiektu honek autonomia-erkidegoaren eskumenetan eskua sartzea dakar. Horrek ofizioko txanda ordaintzeko moduluetan % 30erainoko beharpena ekar dezake justizia arloan eskumenak dituzten autonomia erkidegoetan. Berriro ere, zentralizazio izaera garrantza ezarri zaie araei, Legeak eskaera prozedura zaildu egiten baitu, burokratizazio gehiegi esleituta. Horrek ez du bermatzen behar den besteko finantzaketa publikoa doako justizia sistemari eusteko, nahiz eta egiaztatu den tasa judicialak ez direla finantzaketa iturria.

Baina gure kolektiborako kezagarriena da, berriro ere, egindako araudiak ez duela errespetatzen gure lanaren duintasuna, gure lanbideari ospe gehien ematen dion alderdiari

nuestro trabajo, en aquella faceta que más brillo aporta a nuestra profesión y que es la de asistir a los más desfavorecidos de la sociedad, prestando un servicio público y social de cuyo cumplimiento debe ser garante la Administración, pero que es prestado por profesionales particulares de la abogacía, que reciben como compensación una retribución muy lejana al coste de los servicios prestados.

Por último, merece un análisis especial, por ser la que más puede afectar al ejercicio de nuestra profesión el **Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales**.

Se trata de una norma que desconoce la realidad social subyacente que pretende regular. La configuración de los Colegios profesionales de colegiación obligatoria, como una especie de entidades dependientes de las Administraciones Públicas, hasta el punto de que éstas puedan- en ciertos supuestos- acordar la disolución de sus órganos de gobierno y proceder a la convocatoria de elecciones, supone un absoluto desconocimiento de la institución colegial y aun de los límites que su garantía constitucional impone a su tratamiento por el legislador. Los Colegios profesionales gozan de una garantía institucional en la Constitución y eso no debe olvidarse. No se puede pretender asignar un tratamiento de control y permanente sospecha sobre los Colegios de Abogados que, históricamente, han servido a un interés público delicadísimo de atender.

El T.C en STC 3/2013, afirma que la razón de atribuir a los Colegios y no a la Administración las funciones públicas sobre la profesión -de las que constituyen el principal exponente la deontología y ética profesional- estriba en la pericia y experiencia de los profesionales que lo conforman.

En otro orden de cosas, la norma pretende que la colegiación quede limitada para quienes *“actúen ante los Tribunales y para los que presten asistencia jurídica y no mantengan relación laboral con el asesorado”*. Es decir, distingue entre el ejercicio de la profesión en toda su extensión y el ejercicio de “algunas actividades” de la misma como “el asesoramiento jurídico con relación laboral con el cliente” sin exigir la colegiación en estos últimos casos.

A nuestro entender, la colegiación debe ser obligatoria con independencia de la naturaleza jurídica de la relación que une al abogado con el cliente. Lo contrario implicaría una absoluta falta de control deontológico y disciplinario, una falta de posibilidad de intervención ante la mala praxis profesional, que perjudicaría los derechos de los clientes.

Si algunos profesionales pudieran desarrollar su actividad al margen del Colegio, no estarían sujetos a las normas deontológicas de la profesión -que permiten un ejercicio sancionador de las infracciones que se produzcan- y al mismo tiempo, por ser esta una relación simbiótica, tampoco estarían sujetos al amparo deontológico que, frente a imposiciones de clientes, puede ofrecer la organización colegial de la Abogacía.

dagokionez, hots, gizarteko baztertuenei laguntza ematean. Gure kolektiboak zerbitzu publiko eta soziala eman behar du, eta administrazioak horren bermatzailea izan behar du. Gaur egun, zerbitzu hori abokatutzako profesional partikularrek ematen dute, eta ordain moduan emandako zerbitzuei dagokien ordainsaria baino askoz gutxiago jasotzen dute.

Amaitzeko, analisi berezia merezi du **Zerbitzu eta Elkargo Profesionalei buruzko Lege Aurreproiektuak**, gure lanbidean eragin handia izan dezake eta.

Arau horrek ez du ezagutzen arautu nahi duen gizarte errealitatea. Nahitaez kide egitea eskatzen duten elkargo profesionalak herri administrazioen mendeko erakunde moduan eratu dira, eta ildo horretatik, herri administrazioek -kasu batzuetan- elkargo horien gobernu-organoak desegin eta hauteskundeak deitu ditzakete. Baina horrek esan nahi du elkargoak ez direla ondo ezagutzen, ezta konstituzio bermeak elkargo horien tratamenduari ezartzen dizkion mugak ere. Elkargo profesionalak Konstituzioan berme instituzionala dute, eta hori ez da ahaztu behar. Ezin da abokatuen elkar-goekin etengabeko kontrol eta susmo tratamendua erabili, historikoki interes publiko oso delikatuari erantzun baitiote.

Konstituzio Auzitegiak 3/3013 Epaian adierazitakoaren arabera, lanbidearen gaineko eginkizun publikoa elkargoei (deontologiaren eta etika profesionalaren adierazle nagusiak dira) eta ez administrazioari esleitzearen arrazoiak dira elkargoak osatzen dituzten profesionalen trebetasuna eta esperientzia.

Bestalde, arauaren bidez lortu nahi da elkargokide izatea mugatzea “auzitegietan aritzen direnengana eta laguntza juridikoa eman eta aholkatuarekin lan-harremanik ez dute-nengana”. Hau da, bereizi egiten du lanbidean aritzearen eta lanbideko “jarduera batzuk”, hala nola “aholkularitza juridikoa bezeroarekiko lan-harremanarekin” egitearen artean. Azken kasu horretan, ez du elkargokide izatea eskatzen.

Gure ustez, elkargokide izatea nahitaezkoa izan behar da, abokatuaren eta bezeroaren arteko loturaren izaera juridikoa gorabehera. Bestela, ez litzateke egongo inolako deontologia eta diziiplina kontrolik, ez litzateke egongo aukerarik praxi profesional makurraren aurrean esku hartzeko, eta horrek kalte egingo lieke bezeroen eskubideei.

Profesional batzuek haien jarduera elkargotik kanpo garatu ahal izango balute, ez litzukete bete beharko lanbidearen arau deontologikoak -horiek direla bide zehatzen dira arau-haustek-, eta aldi berean, harreman sinbiotikoa denez, profesional horiek ez lukete izango elkargoak eskaintzen duen babes deontologikoa bezeroen ezarpenen aurrean.

Aurreproiektu horrek ez ditu herritarrik -abokatutzaren zerbitzuen onuraduna- babesten intrusismoaren aurrean, eta zalantzarik gabe, kaltetu egiten ditu, ez baitu errespetatzen elkargoan egoteko aintzat hartzen den lurraldetasuna.

Este Anteproyecto no protege al ciudadano- beneficiario de los servicios de la abogacía- frente al intrusismo y, desde luego, le perjudica, al no respetar la territorialidad de la colegiación.

El carácter territorial de los Colegios impone que la incorporación de los colegiados siga un criterio del mismo carácter. Debe existir un punto de conexión entre el profesional colegiado y un Colegio determinado y por tanto, entendemos que se debe mantener la regla del vigente artículo 3 de la Ley de Colegios Profesionales, según la cual, la incorporación a los Colegios debe llevarse a cabo en el del lugar en el que se ubique el domicilio profesional, único o principal, del interesado.

Así mismo, la norma establece un límite en el importe de las cuotas obligatorias destinadas al sostenimiento de las funciones públicas de los Colegios, sin distinguir claramente entre las actividades públicas o privadas y sin tener en cuenta, para el cálculo de aquel límite, la realidad económica objetiva, de inversión y gasto, que el desempeño de esas funciones requiere, con lo que se conseguiría ahogar y devaluar la actividad colegial.

Son estos sólo algunos apuntes y reflexiones de esta y otras leyes cuya publicación y entrada en vigor se acerca y que modificarán no sólo el sistema de Justicia, o el sistema de regulación de nuestra profesión, sino la sociedad en la que viviremos y, a nuestro entender, como colectivo con notable influencia en nuestro entorno social, no debemos permanecer indiferentes.

Hemos de plantearnos qué modelo de Colegios profesionales queremos mantener, puesto que, somos nosotros los que los constituimos, mantenemos y conformamos. Hemos de analizar si queremos permitir que la Administración interfiera, fiscalice, controle a nuestro colectivo, desde todos los ámbitos posibles, cercenando nuestra independencia y un modelo de gestión que ha venido funcionando, correctamente, convirtiéndonos en uno de los mejores Foros del Estado. Hemos de reflexionar, si nuestra voluntad y opinión puede servir para mantener los principios que han inspirado nuestro quehacer jurídico y social durante años. Sólo así conseguiremos mantener la dignidad de nuestra profesión. ■

Elkargoen lurralde izaera dela-eta, elkargokide izateko, izaera bereko irizpidea aplikatzen da. Loturaren bat egon behar du profesional elkargokidearen eta Elkargo jakin baten artean, eta beraz, gure ustez, Elkargo Profesionales Legearen indarreko 3. artikulua arauari eutsi behar zaio. Horren arabera, interesdunaren egoitza profesional bakarra edo nagusia non egon eta leku horretako elkargoko kide egin behar da.

Era berean, arauak muga bat ezartzen du elkargoen eginkizun publikoei eustera bideratutako beharrezko kuotetan, baina ez du argi bereizten jardura publikoak edo pribatuak, eta muga hori kalkulatzeko ez du kontuan hartzen eginkizun horiek egiteak eskatzen duen errealitate ekonomiko objektiboa, inbertsioei eta gastuari dagokienez. Modu horretan, Elkargoaren jardura ito eta debalatu egingo litzateke.

Hemengoak lege honen eta laster indarrean jarriko diren beste lege batzuen inguruko oharra eta gogoetak dira. Lege horien bidez, justizia sistema eta gure lanbidea arautzeko sistema aldatzeaz gain, etorkizunean izango dugun gizarte aldatuko da. Gure ustez, gure gizarte inguruan eragin handia duen kolektiboa garen aldetik, ezin dugu ezer egin gabe geratu.

Elkargo profesionalen zein eredu izan nahi dugun planteatu behar dugu; izan ere, geu gara elkargo horiek osatu, mantendu eta eratzten ditugunak. Guk aztertu behar dugu ea onartzen dugun administrazioak esparru guztietatik gure kolektiboan esku sartzea, fiskalizatzea, kontrolatzea. Modu horretan, gure independentzia murriztuko litzateke, baita Estatu fororik onenetakoa bihurtu gaituen kudeaketa-eredu egokia ere. Gogoeta egin behar dugu ea gure borondateak eta iritziak balio dezakeen urte luzez gure eginkizun juridiko eta sozialaren oinarri izan diren printzipioei eusteko. Horrela bakarrik lortuko dugu gure lanbidearen duintasunari eustea. ■



## SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



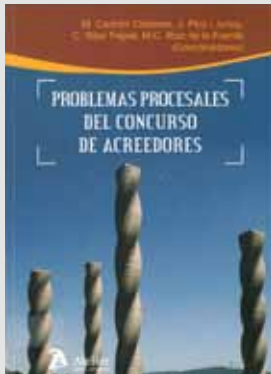
**selzur**  
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya  
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43  
email: [administracion@selzur.com](mailto:administracion@selzur.com)  
[www.selzur.com](http://www.selzur.com)



## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### PROBLEMAS PROCESALES DEL CONCURSO DE ACREEDORES



**M. Cachón, J. Pico, C. Riba,  
M.C. Ruiz.**  
Atelier

Los trabajos reunidos en esta obra analizan algunas de las cuestiones procesales más problemáticas que se suscitan a lo largo del procedimiento concursal. Aunque los estudios incluidos en el libro se refieren, en su mayor parte, al proceso concursal español, también hay un trabajo concerniente a los efectos procesales transnacionales del concurso, y cuatro más que, a modo de puntos de referencia, se ocupan de otros tantos sistemas concursales distintos del español.

Este libro contiene los textos correspondientes a las ponencias y comunicaciones presentadas en la Jornada internacional sobre «Aspectos procesales del concurso» que se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, dentro del marco de las actividades desarrolladas por el grupo investigador integrado en el Proyecto de Investigación DER2009-09244, financiado inicialmente por el Ministerio de Ciencia e Innovación, y en la actualidad por el Ministerio de Economía y Competitividad.

### MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



**Abogacía General del Estado.**  
Aranzadi

Este manual sigue teniendo un enfoque esencialmente docente y fieles a nuestro ideal de lo que debe ser un estudio completo de cualquier disciplina jurídica, contiene una bibliografía que pretende ser selectiva para que el alumno interesado pueda encontrar el modo de profundizar en los temas que le interesen. Al mismo tiempo, en la bibliografía se encuentran las obras que pueden servir de obligado estudio por el alumno en los ejercicios que deben realizar los alumnos como complemento de las llamadas clases magistrales, que impone el denominado Plan Bolonia.

El Manual, sigue pretendiendo dar una explicación directa y clara de los principios e instituciones del Derecho Administrativo, sin eludir dejar constancia de los planteamientos doctrinales más significativos cuyo conocimiento permite formarse al alumno, trascendiendo soluciones, no siempre afortunadas, que el derecho positivo español ofrece. Igualmente, se da cuenta de un total de más de 746 sentencias de distintos Tribunales (el TC, el TS, el TEDH, o el TJUE) en las que se refleja la posición de la jurisprudencia, que es la medida de la realidad práctica del Derecho. Y, además, la consideración o estudio directo de estas sentencias, o de las más significativas, puede servir igualmente para los trabajos personales de los alumnos que deben completar la formación esencialmente teórica.

### PRÉSTAMO HIPOTECARIO, EJECUCIÓN Y DACIÓN EN PAGO



**Isabel Zurita.**  
La Ley

Tomando como punto de partida los rasgos más distintivos del derecho real de hipoteca, esta obra realiza un estudio global de la normativa española sobre préstamos hipotecarios, analizando ordenadamente los diversos estadios por los que atraviesa el negocio y los distintos problemas que en cada uno de ellos se suscitan. Se dedica, así, un capítulo al análisis de la transparencia en la contratación, otro a la fase de ejecución de la hipoteca y un tercero a la adjudicación de la finca hipotecada y a la dación en pago. El último capítulo expone pormenorizada y críticamente las medidas tomadas por el Gobierno, en el marco de la crisis económica de 2010, para la protección de los deudores hipotecarios, así como el contenido de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

### CÓDIGOS

**Código de legislación procesal** Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado B.O.E. (Madrid)

### DERECHO ADMINISTRATIVO

**Contratación pública estratégica** Pernas García, J. José (dir.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Manual de derecho administrativo sancionador:** parte general y parte especial Silva de la Puerta, Marta (dir.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas** Delgado Sancho, Carlos David Gomylex (Bilbao)

**Estudio de la ley de la jurisdicción contencioso – administrativa** Ezquerro Hueva, Antonio (dir.); Olivan del Cacho, Javier (dir.); (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO CIVIL

**Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales** Montero Aroca, Juan Tirant lo Blanch (Valencia)

**Cuestiones actuales sobre responsabilidad civil** López y García de la Serrana, Javier (coord.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Formularios de compraventa** Blandino Garrido, M<sup>a</sup> Amalia Tirant lo Blanch (Valencia)

**La protección del consumidor frente a las cláusulas no negociadas individualmente** Carballo Fidalgo, Marta Bosch (Barcelona)

### DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

**Prescripción de deudas tributarias** Guerra Reguera, Manuel Aranzadi (Cizur Menor)

**Formularios prácticos fiscal 2014** Juan Lozano, Ana M<sup>a</sup> Francis Lefebvre (Madrid)

**Las garantías de los ciudadanos ante la inactividad de la administración tributaria** Mata Sierra, Teresa Lex Nova (Valladolid)

**Las liquidaciones tributarias: problemática actual** Calvo Pérez, Juan Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO INTERNACIONAL

**Contratos internacionales de distribución comercial en el Derecho Internacional Privado** Rodríguez Rodrigo, Juliana Comares (granada)

**La redacción de contratos internacionales: análisis de cláusulas** Fontaine, Marcel; Ly, Filip de Civitas (Cizur Menor)

**Las reglas de Rotterdam sobre transporte marítimo: pros y contras del nuevo convenio** Espinosa Calabuig, Rosario (dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional hu-**

**manitario** Bou Franch, Valentín; Castillo Daudy, Mireya Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO LABORAL

**Las diligencias finales en el proceso laboral** Valle Muñoz, Francisco Andrés Tirant lo Blanch (Valencia)

**Formularios prácticos social 2014** Fernández Álvarez, M<sup>a</sup> Victoria; (otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**El tratamiento convencional de la salud y la seguridad en el trabajo** Mendoza Navas, Natividad Comares (Granada)

**Memento práctico administradores y directivos 2014-2015** Cebrian Carrillo, Antonio (otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**Jubilación parcial y contratos de trabajo vinculados: A tiempo parcial y de relevo** Barrios Baudor, Guillermo; Valle del Joz, Juan Ignacio del Aranzadi (Cizur Menor)

**Comentarios al Estatuto de los Trabajadores** Sempere Navarro, Antonio V.(coord); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Cuestiones prácticas para el ejercicio de la jurisdicción social: modelos y comentarios** Toscani Jiménez, Daniel; Valenciano Sal, Antonio Lex Nova (Valencia)

### DERECHO MERCANTIL

**Problemas procesales del concurso de acreedores** Cachón Cárdenas, M.; (otros) Atelier (Barcelona)

**La regulación del comercio minorista** Campuzano, Ana Belén (dir); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Formularios prácticos concursales 2014** Melón Muñoz, Alfonso (dir); (otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**La calificación del concurso y la responsabilidad por insolvencia: V Congreso Español de Derecho de la Insolvencia, IX Congreso del Instituto Iberoamericano de Derecho** Concursal Rojo, Ángel; Campuzano Ana Belén Civitas (Cizur Menor)

**Ley concursal y legislación complementaria: Comentarios, concordancias, jurisprudencia y doctrina** Gómez Gil, Miguel Ángel: (otros) Colex (Madrid)

**Esquemas de derecho de las Sociedad de Capital** Campuzano, Ana Belén; (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Alternativas de financiación en época de crisis** Mata Sierra, M<sup>a</sup> Teresa (dir); (otros) Lex Nova (Valladolid)

**Problemas actuales de derecho de la Propiedad Industrial: III Jornada de Barcelona de Derecho de la Propiedad Industrial** Morral Soldevilla, Ramón (dir); (otros) Civitas (Cizur Menor)

### DERECHO PENAL

**Delitos de tráfico ilegal de personas, objetos o mercancías** Cuesta Aguado Paz M<sup>a</sup> de la Tirant lo Blanch (Valencia)

**La investigación policial y sus consecuencias jurídicas** Rodríguez Nuñez, Alicia (coord); (otros) Dykinson (Madrid)

### DERECHO POLÍTICO

**Desigualdad por razón de orientación sexual e identidad de género, homofobia y transfobia** Peramato Martín, Teresa Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO PROCESAL

**La ejecución provisional en la Ley de Enjuiciamiento Civil** Gonzalez Navarro, Alicia Bosch (Barcelona)

**Guía práctica de los juicios de desahucio por falta de pago** Domínguez Luelmo, Andrés; (otros) Lex Nova (Valladolid)

**Los procesos para el cobro de deudas: monitorio, cambiario, monitorio europeo y europeo de escasa cuantía** Gispert Pomata, Marta; (otros) Civitas (Cizur Menor)

**El proceso civil: los procesos ordinarios de declaración y de ejecución** Montero Aroca, Juan Tirant lo Blanch (Valencia)

**El proceso de ejecución hipotecaria en la Ley de Enjuiciamiento Civil** Casero Linares, Luís Bosch (Valencia)

### HIPOTECARIO

**Préstamo hipotecario, ejecución y dación en pago** Zurita Martín, Isabel La Ley (Madrid)

**La defensa de los consumidores en las ejecuciones hipotecarias: una aproximación desde el Derecho Comunitario** Fernández Seijo, José M<sup>a</sup> Bosch (Barcelona)

### RELIGIOSO

**La inmatriculación de los bienes eclesiásticos** Benyto, Remigio Civitas (Cizur Menor)

### SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

**Derecho y nuevas tecnologías de la información y la comunicación** Plaza Penades, Javier (dir); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**La protección de los datos personales en Internet ante la innovación tecnológica: riesgos, amenazas y respuestas desde la perspectiva jurídica** Valero Torrijos, Julian (coord); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

### VARIOS

**Diccionario internacional de derecho del trabajo y la Seguridad Social** Baylos Grau, Antonio; (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)



## DERECHO FISCAL

➤ Ley 7/2014, de 21 de abril, por la que se **modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico** con la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOE 22-4-14).

En primer lugar, se conciertan los tributos de titularidad estatal creados en los últimos años. Es el caso del Impuesto sobre Actividades de Juego, el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos Resultantes de la Generación de Energía Nucleoeléctrica y el Impuesto sobre el Almacenamiento de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos en Instalaciones Centralizadas, el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Igualmente, se precisa la competencia para exigir la retención del gravamen especial sobre premios de loterías, que se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente por razón del territorio según que el perceptor de los mismos tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en territorio común o vasco. Otra novedad es la sustitución del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por un tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Además, se incorporan algunas mejoras técnicas y sistemáticas en el texto del Concierto. Se incluye en la concertación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones un punto de conexión para las donaciones de derechos sobre inmuebles, las adaptaciones en el procedimiento de cambio de domicilio fiscal y en la presentación de ciertas declaraciones informativas.

También se incluyen modificaciones de aspectos institucionales del Concierto. Así, se agiliza la remisión a la Junta Arbitral de las consultas tributarias sobre las que no se haya alcanzado acuerdo en la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa y se elimina la prohibición de designar por un nuevo mandato a los miembros de la Junta Arbitral. Por último, se incorpora una previsión sobre el ejercicio de competencias en caso de conflictos planteados ante la Junta que estaba contenida hasta ahora solo a nivel reglamentario.

➤ Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**. (BOB 23-4-14).

*En cuanto a las rentas exentas, se ha revisado la relación de ayudas y prestaciones concedidas por las Administraciones Públicas Territoriales y se ha articulado un contenido mínimo de la futura declaración informativa a presentar por éstas.*

*En los rendimientos de trabajo se incorporan tratamientos aplicables a las diferentes modalidades de percepción de las prestaciones teniendo en cuenta los límites establecidos en la NF en cuanto a la aplicación de los porcentajes de integración reducida.*

*Se reordena el articulado tras la supresión del sistema de EOSIM. Se establecen reglas especiales para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de ED para las actividades del sector primario (agricultura, ganadería, forestal y pesca de bajura). También se contemplan reglas especiales para la actividad de transporte de mercancías por carretera para lo que se determina un porcentaje de gasto del 60% para 2014, el 55% para 2015, el 50% para 2016 y el 45% para los años siguientes.*

*Asimismo, se introduce el concepto de microempresa y las modificaciones que de ello se derivan.*

*Se introducen novedades en cuanto a los Rendimientos de capital mobiliario derivados de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes inmuebles, negocios o minas o de subarrendamientos, limitándose los gastos deducibles en este tipo de rendimientos, estableciendo para ello la imposibilidad de que la suma de los gastos deducibles pueda dar lugar, para cada una de las unidades de rendimientos especificados en el Reglamento, a rendimiento neto negativo. Se recoge además, una previsión específica para el tratamiento del subarrendamiento de vivienda.*

*En cuanto a las ganancias y pérdidas patrimoniales, se han efectuado ajustes en el tratamiento de las pérdidas no computables de cara a considerar como pérdidas patrimoniales no computables las debidas a pérdidas en el juego obtenidas en el período impositivo, en el importe que exceda de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período.*

*En referencia a la base liquidable, se lleva a cabo un desarrollo reglamentario de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y sus limitaciones. En cuanto a estas últimas, la Norma Foral eliminó la posibilidad de reducir las aportaciones y contribuciones realizadas a los distintos sistemas de previsión social a partir del*

*ejercicio siguiente a que el contribuyente se encuentre en situación de jubilación, para lo cual era necesario determinar cuándo se entiende producida dicha situación.*

*En el ámbito de las deducciones, se desarrolla el concepto de dependencia, como un factor llamado a complementar las deducciones por discapacidad.*

*Asimismo la nueva Norma Foral introduce una nueva deducción para empresas de nueva o reciente creación, como una medida dirigida a estimular económicamente el tejido empresarial y su reactivación, lo que correlativamente lleva aparejada una nueva obligación de información hacia la Hacienda Foral, que desarrolla este Reglamento.*

*Por último, en relación a las obligaciones contables y registrales, la Norma Foral del Impuesto introdujo una nueva obligación, la de llevanza del nuevo libro registro de operaciones económicas, al cual debe remitirse el presente Reglamento, ello a pesar de que no se derogan los artículos referentes a obligaciones contables del anterior Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas porque, transitoriamente, los contribuyentes que no estén obligados a la llevanza del libro registro de operaciones económicas deben observar sus obligaciones contables de acuerdo con dicha regulación.*

## OTROS

➤ Ley 5/2014, de 4 de abril, de **Seguridad Privada**. (BOE 5-4-14).

➤ Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se **modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. (BOE 8-4-14).

➤ Decreto 61/2014, de 15 de abril, por el que se **aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2015**. (BOPV 30-4-14).

## DERECHO UNIÓN EUROPEA

➤ Reglamento (UE) n° 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, pro el que se establece el **programa “Europa para los Ciudadanos” para el período 2014-2020**. (DOUE 17-4-14).

## ZERGA ZUZENBIDEA

> 7/2014 Legea, apirilaren 21ekoa, Euskal Autonomia Erkidegoarekiko Kontzertu Ekonomikoa onartzen duen maiatzaren 23ko 12/2002 Legea aldatzen duena (EAO, 14-4-22).

En primer lugar, se conciertan los tributos de titularidad estatal creados en los últimos años. Es el caso del Impuesto sobre Actividades de Juego, el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos Resultantes de la Generación de Energía Nucleoeléctrica y el Impuesto sobre el Almacenamiento de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos en Instalaciones Centralizadas, el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Igualmente, se precisa la competencia para exigir la retención del gravamen especial sobre premios de loterías, que se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente por razón del territorio según que el perceptor de los mismos tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en territorio común o vasco. Otra novedad es la sustitución del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por un tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Además, se incorporan algunas mejoras técnicas y sistemáticas en el texto del Concierto. Se incluye en la concertación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones un punto de conexión para las donaciones de derechos sobre inmuebles, las adaptaciones en el procedimiento de cambio de domicilio fiscal y en la presentación de ciertas declaraciones informativas.

También se incluyen modificaciones de aspectos institucionales del Concierto. Así, se agiliza la remisión a la Junta Arbitral de las consultas tributarias sobre las que no se haya alcanzado acuerdo en la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa y se elimina la prohibición de designar por un nuevo mandato a los miembros de la Junta Arbitral. Por último, se incorpora una previsión sobre el ejercicio de competencias en caso de conflictos planteados ante la Junta que estaba contenida hasta ahora solo a nivel reglamentario.

> Bizkaiko Foru Aldundiaren 47/2014 Foru Dekretua, apirilaren 8koa, Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren Araudia onetsi duena (BAO, 14-4-23).

*Salbuetsitako errentei dagokionez, Bizkaiko administrazio publikoek ematen dituzten laguntzen eta prestazioen zerrenda berrikusi*

*da eta administrazio horiek ematen dituzten prestazio, laguntza eta kalte-ordainei buruz aurkeztu beharko duten aitopen informatiboan gutxienez zer azaldu beharko den finkatu da.*

*Lanaren etekinak direla eta, Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergari buruzko Foru Arauan muga bat ezarri zaio integrazio-ehuneko murriztuen aplikazioari: aurreikuspen sistemak kapital moduan emandako lehen prestazioari edo kopuruari soilik aplikatu ahal izango zaio ehuneko murriztua.*

*Jarduera ekonomiko batzuen etekin garbia kalkulatzeko zerbait zioten artikulua beste era batera antolatuta behar izatea.*

*Beste alde batetik, ezabaketa horrek jarduera sektore batzuetako etekin kalkulurako alternatiba bat arautu beharra ekarri du, eta horregatik Bizkaiko Foru Aldundiak urtarrilaren 28an 2/2014 Foru Dekretua onetsi du eta beraren bidez erregela bereziak ezarri ditu lehen sektoreko jarduera ekonomikoaren etekin garbiak zuzeneko zerbait zioten artikulua beste era batera antolatuta behar izatea.*

*Era berea, mikroenpresaren kontzeptua sartu da eta horrek eragindako aldaketak ere aurrekusi dira.*

*Berrikuntzak sartu dira laguntza teknikoa emateak sortzen dituen kapital higigarriaren etekin ezarri eta ondasun higiezinak, negozioak edo meatzeak errentan edo azpierreztan emanda lortzen direnez; hain zuzen ere, etekin hauen zerbait zioten artikulua beste era batera antolatuta behar izatea. Gainera tratamendu berezia ezarri da etxebizitzaren azpierreztan ematen diren etekin zerbait zioten artikulua beste era batera antolatuta behar izatea.*

*Ondarean gertatzen diren irabazi eta galeretara etorrita, doikuntzak egin dira galera konputazibilen tratamenduan eta ondorioz ondare-galera konputazibiltzat hartuko dira zergaldian jokoan izandako galerak, hain zuzen ere zergaldi berean lortutako irabazien gaineko zerbait zioten artikulua beste era batera antolatuta behar izatea.*

*Likidazio-oinarriari dagokionez, Araudian 70. eta 71. artikulua garatu dira, hau da, gizarte aurreikuspeneko sistemetara egindako ekarpen eta kontribuzioengatik aplikatu daitezkeen murrizketei eta beraien mugei buruzkoak. Murrizketa horien mugez*

*denaz bezainbatean, Foru Arauak erretiroa hartu ondoko ekitalditik aurrera gizarte aurreikuspeneko sistemetara egindako ekarpenengatik eta kontribuzioengatik kenkaria aplikatzeko aukera ezabatu du, eta horregatik erretiroa noiz hartzen den zehaztu beharra egongo da.*

*Kenkarien esparruan apirilaren 20ko 504/2007 Errege Dekretuak ezarritako mendekotasunaren kontzeptua garatu da: desgaitasunengatik aplikatzen diren kenkariak osatzeko faktorea izango da. Foru Arau berriak kenkari berria ezarri du enpresa berri eta sortu berrientzat; kenkari honen helburuak enpresa-ehundura suspertzea da indarberritzea dira. Horrekin batera Foru Ogasunari informazioa eman beharra sartu da, eta araudi honetan garatu da.*

*Azkenik, kontabilitateko eta erregistroko betebeharrak direla eta, Zergari buruzko Foru Arauak betebeharrak berria ezarri du: eragiketa ekonomikoaren erregistro-liburu berria artzatu beharko da. Erregistro-liburu berri hau Bizkaiko Foru Aldundiaren abenduaren 22ko 205/2008 Foru Dekretuan arautu da. Beraz, araudi honetan aintzat hartu behar da dekretu horretan finkatutakoa, nahiz eta ez indargabetu Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren aurreko araudiko kontabilitateko betebeharrak buruzko artikulua; izan ere, aldi batez, eragiketa ekonomikoaren erregistro-liburua artzatu beharrik ez duten zergadunek bertan ezarritakoaren arabera bete beharko dituzte euren kontabilitateko betebeharrak.*

## BESTEAK

> 5/2014 Legea, apirilaren 4koa, Segurtasun Pribatuari buruzkoa (EAO, 14-4-5).

> 6/2014, Legea, apirilaren 7koa, honen bidez aldatzen da martxoaren 2ko 339/1990 Legegintzako Errege Dekretua, **Trafikoari, Ibilgailu motordunen zirkulazioari eta Bide-segurtasunari buruzko legearen testu artikulatua** onartzeko dena (EAO, 14-4-8).

> 61/2014 Dekretua, apirilaren 15ekoa, Euskal Autonomia Erkidegoko langileen 2015. urteko jaiegunen egutegia onartzeko dena (EAAO, 14-4-30).

## EUROPAR BATASUNEN ZUZENBIDEA

390/2014 Kontseiluaren Erregelamendua (EB), apirilaren 14koa, honen bidez **“Europa herritarrentzako” izeneko programa** ezartzen da, **2014-2020 aldirako** (EBAO, 14-4-17).



## ES UN DECIR



Autor:  
**Jenn Díaz**  
Editorial  
Lumen, 2014  
118 pag.;  
16,90 €

La última novela de Jenn Díaz (Barcelona, 1988) ha sido muy bien acogida por la crítica. Ha recibido multitud de elogios. Además de su fuerza y capacidad de conmover, destacan su frescura y atrevimiento. Está claro que Díaz tiene facilidad para llegar al lector. Cuenta bien las cosas y sabe tejer complicidades. Utiliza las diferentes voces con habilidad y hace uso de la ingenuidad como recurso literario. Este recurso de la ingenuidad del niño tratando de comprender el mundo adulto, nos ha recordado a la obra de Jonathan Safran Foer "Tan fuerte, tan cerca", en la que se desentrañan los misterios de un hombre muerto en el 11-S a través de la mirada de Oskar, su hijo pequeño. De todos modos, conviene tener cuidado con esto de las comparaciones. De hecho, tenía pensado comentar que quizá algunos de los elogios transcritos en la solapa de esta obra de Jenn Díaz resultan excesivos. Y es que las comparaciones, más aún, cuando se cita a los maestros, lejos de ayudar pueden acabar por ser una losa. Dicen de ella: "Olfatear a Rulfo, vislumbrar a Gaité, adivinar el hilo de Woolf y Munro, pero de otra manera... grande, ¡absolutamente grande!".

A pesar de su juventud -acaba de cumplir veintiséis años- Díaz no es ninguna recién llegada a la literatura. De hecho "Es un decir" es la cuarta novela de su carrera, iniciada en 2011 con la publicación de Belfondo, a la que siguieron El

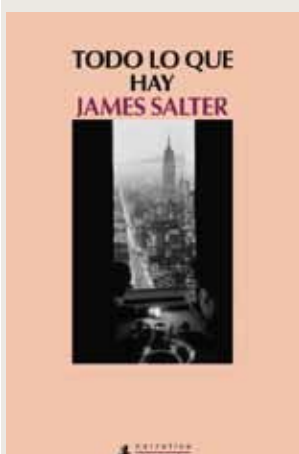
duelo y la fiesta y Mujer sin hijo. Cuatro obras en cuatro años. Y es que Díaz no solo escribe bien, sino que además tiene facilidad para crear historias y plasmarlas en papel.

"Es un decir" es una obra que trata sobre la guerra civil española. Una historia contada ya más veces. Un pueblo innominado, pequeño, claustrofóbico, sin escape. Donde todos saben quién es quién y nada puede hacerse para evitarlo. El marcaje es tan severo que no cabe llorar a tus muertos. Mejor enterrarlos a solas, de prisa y corriendo, sin que nadie se entere. Díaz nos cuenta las consecuencias que la guerra tiene en una familia conformada por tres mujeres. Tres mujeres para tres generaciones. Abuela, madre e hija. Conviven en una misma casa, llena de silencios, medias verdades y misterios. Misterios que tratan de ser resueltos por Mariela, la niña, eje central de la novela. La ingenuidad es la pieza clave del relato. Ella cree, intuye, percibe. Ellas, las adultas, callan, esconden, ocultan. Mientras Mariela se abre, como un capullo, ellas se cierran, se borran, se entierran. Ellas representan la guerra, los perdedores. Ella, el futuro, las ganas de vivir, el relato pendiente de ser escrito.

*"El éxito consiste en vencer el temor al fracaso".*

Charles A. Sainte-Beuve

## TODO LO QUE HAY



Autor:  
**James Salter**  
Editorial  
Salamandra, 2014  
Itzulpena:  
379 págs.;  
20 €

Una de las mejores noticias de 2014, en cuanto a literatura se refiere, ha sido la publicación de esta novela de James Salter (Nueva York, 1925). Y lo ha sido por varios motivos. En primer lugar por su calidad. Magnífica, como el resto de su obra. Pero además, por tratarse de una obra inesperada. Poca gente podría imaginar que Salter, a un paso de cumplir noventa años, y tras tres décadas de silencio literario, publicase una novela tan ambiciosa. Y los primeros sorprendidos por esta nueva publicación hemos sido nosotros, que apenas hace cuatros meses, reseñábamos desde esta misma sección una de las reediciones de sus antiguas novelas, tratando así de recuperar del ostracismo a uno de los escritores americanos de mayor calidad y menor tirón comercial. Y mira por dónde, sin esperarlo, nos encontramos con una nueva obra de Salter y con buenas ventas.

"Todo lo que hay" vuelve a ser una obra redonda. Salter no ha perdido potencial. Al revés, ha visto más cosas, es más sabio, tiene más vivencias que compartir. Y tenemos la suerte que ha decidido contarlas. O mejor dicho, novelarlas (recordemos que Salter ya tiene publicada una autobiografía titulada "Quemar los días") y lo hace de manera exquisita. Mantiene todas sus señas de identidad: concisión, economía de medios, evocación, elegancia... Salter cuenta aquí

la historia de una vida. El protagonista de la novela es Bowman quien, al igual que Salter, combatió en la Segunda Guerra Mundial. La novela arranca con una batalla del Pacífico en la que Bowman intervendrá como suboficial. Es sólo un capítulo, pero su presencia sobrevuela toda la novela. Porque nadie vuelve indemne de una experiencia semejante. Pero la vida debe seguir. Y Bowman traza su propio camino. Tras concluir los estudios en Harvard, prueba suerte entorno a los libros, en una editorial. Aterrizza de casualidad pero pronto comprende que ha llegado al lugar correcto. Se siente cómodo entre letras, manuscritos y galeradas.

A partir de ahí, la novela se adentra en los diferentes caminos por los que transita una vida a lo largo de varias décadas. Salter nos habla del reconocimiento profesional, del talento, de las intrigas en relación al mundo editorial. De los aciertos y los errores. Pero sobre todo nos habla del amor y el desamor. De cómo aparecen y desaparecen compañías que marcan la vida de una persona. Las mujeres, las traiciones, las tentaciones. El deseo y el olvido. Casas, mudanzas, ciudades. Nada muy diferente a lo que cualquier persona recorre con el paso de los años. Nada distinto, es cierto, pero a pesar de ello, único e intransferible. Como cada vida. Eso es "Todo lo que hay". Una vida bien contada.



## SENSO Lucino Visconti-1954

Si hay algo cierto es que con las películas “de antes”, se aprendía hasta Historia, fueran superproducciones o películas menores. A raíz del visionado de este filme, no me ha quedado más remedio que sumergirme, un poco mucho en el vasto mundo del Risorgimento y la Reunificación italiana, donde tenía varios conceptos, fechas y datos desengrasados.



Visconti son palabras mayores: su legado, un mínimo de cuatro obras maestras a sus espaldas (Rocco y sus hermanos, El gatopardo, Muerte en Venecia y por qué no la presente).

Visconti es ante todo un camaleón siempre se ha movido por las alturas, en ambientes

de alto linaje. No en vano era hijo de la alta aristocracia lombarda. Pero si hubo que ser neorrealista lo fue como el que más (Rocco y sus hermanos), antifacista, otro tanto de lo mismo (La caída de los dioses). Firmó también películas de corte marxista (La tierra tiembla). Los sesenta eran otros tiempos, tal vez se hacía más fácil conciliar aristocracia y marxismo. No menos aristócrata era Alida Valli, (El tercer hombre) quien ostentaba el título de baronesa en la vida real.

Con este árbol genealógico no les sería difícil sumergirse en la trama: el drama de una condesa italiana en los convulsos

tiempos de la Reunificación, patriota ella a pero perdidamente de un oficial austriaco “invasor” (Farley Granger, uno de los “Extraños en un tren”).

Drama de época, tan espectacular como moderno. El patriotismo y la lucha contra el ejército invasor tiene sentido hasta que se encuentra el amor, escueza o no. El amor por encima de todo aunque no esté exento de humillaciones y calamidades.

La película gana a medida que va avanzando el metraje. Puede parecer de principio la historia de un guapete y tontorrón austriaco y una desdichada, insatisfecha condesa, con veleidades patrióticas, casada con un convencional marido que le dobla en edad. Pero va más allá. Diálogos y reflexiones de alto voltaje posteriores nos desmontarán de nuestra errónea idea inicial

Bien es cierto que en lo estrictamente interpretativo Alida Valli es mucho para Farley Granger.

Toda la grandiosidad, color, momentos de exaltación nacional (la ópera de Verdi ya presagia las intestinas luchas que sacuden al Veneto), no dejan de ser sino el aderezo a lo que verdaderamente importa a Visconti: las relaciones personales, las traiciones, el amor y el odio, en suma todo aquello que nos hace personas de carne y hueso. Encontrará su sublimación al final de la película, con un giro de tuerca de auténtico maestro, que nos llevará a confines no imaginados, que sitúan su abrupto final en algo más parecido a una película gótica que a otra sobre la historia de Italia. El toque del artista. Peliculón en suma. Desde luego una gran película de la que si no se habla más es porque el mismo director tuvo la lamentable idea de firmar El gatopardo.

## IDA Pawel Pawlikowski



Uno cree que todavía hay re-dención para el séptimo arte cuando una película de un director polaco, rodada en Polonia, con una monja en el papel estelar, en blanco y negro, con temáticas de fosas comunes de judíos polacos tras la invasión nazi, pueda tener la osadía de permanecer cinco semanas en cartelera. El boca a boca evidentemente.

Delicia del séptimo arte, puede ser demasiado obvio citar de inmediato a Dreyer, o al Bergman de El séptimo sello (más el primero). Que le vamos a hacer, así de bien lo ha hecho este director polaco, que para sorpresa de este modesto escribiente su obra anterior no solo se limita a Polonia. Dirigió incluso a Ethan Hawke y Kristin Scott Thomas en una película de hará unos tres años, al parecer un bodrio en toda regla.

Todo es un acierto de principio a fin. El precioso blanco y negro, una obra pictórica en toda regla, delicia para los ojos y el buen gusto. Se convendrá conmigo que no es lo mismo rodar en blanco y negro cuando los exteriores con los que se cuenta son los paisajes rocosos del Monument Valley, mismamente el interior de un convento, o incluso un paisaje nevado, un bosque... (por momentos la película se acerca a La cinta blanca), que un bar de carreteras (estoy pensando en la reciente Nebraska). Un convento es más fácil de imaginar en blanco y negro que un bar.

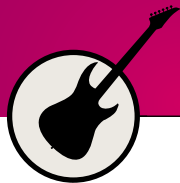
La historia se las trae: una monja huérfana, auspiciada por su superiora, y a escasamente una semana de tomar los votos decide acercarse al gran mundo para ajustar cuentas con su pasado (descubrir donde sus padres judíos fueron asesinados) y ya de paso sondear la vida que se gastan sus familiares (la única cercana, una jueza amargada, alcohólica, con una vida hecha un guiñapo pero con la que el espectador simpatiza de inmediato).

80 minutos es la duración que se me antoja exacta para espectadores que no necesitan de meandros interpretativos e historias sin fin cuando lo que se busca es algo tan complejo e intangible como a la vez definido: acercarse a las emociones que puede sentir una futura monja a punto de dar un paso sin retorno. Los vericuetos que una semana fuera de su hábitat se le van a ofrecer desde luego no los querría para sí el común de los mortales. Supongamos mismamente el horror que puede entrañar el hecho de que tu primer acercamiento a tus padres sea cavando una fosa.

El tono de la película engaña, no todo es amargura, hay espacio para un cínico sentido del humor (estelar el papel de la tía de la novicia).

Y como gran película que es tiene esa escena que cualquier película clásica que se precie debe poseer y que uno difícilmente olvidará jamás, tan acongojante como apoteósica (no la podemos desvelar) así como algún que otro diálogo que como bien decía una amiga te deja vacío hasta la extenuación.

Absténgase no degustadores del cine europeo.



## BECK – Morning Phase



CD  
13 temas  
(Capitol)

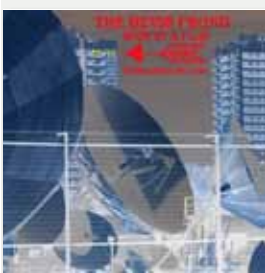
No he sido un seguidor particularmente fiel de su carrera, sinceramente. Sólo he atendido a sus movimientos de manera esporádica, coincidiendo con momentos en los que por la excelentes críticas cosechadas o por lo significativo de su giro estilístico –sabido es lo que le gustan a este camaleónico artista- he sentido curiosidad por sus discos, y llegando más o menos a las mismas conclusiones que todo el mundo, destacando la valía de aquel tan creativo Odelay o de esa especie de reverso tranquilo de su naturaleza más arriesgada o investigadora que fue su disco de 2002, Sea Change.

Precisamente con éste último se ha enlazado Morning Phase, también un disco centrado y tranquilo, de medios tiempos y un toque evocador y muy personal evidente. Repitiendo, incluso, las colaboraciones con gran parte de los músicos de entonces. Quizá esa similitud –que no me parece tan evidente, y sí una forma bastante simplista de resumirlo- haya justificado la tibia recepción que está teniendo este último trabajo, algo que me parece inexplicable.

Entiendo que con este giro musical hacia dentro, a un disco de perfil menos exube-

rante y sí algo más recogido, haya perdido el factor sorpresa precisamente por el antecedente citado. Pero me da la sensación que es precisamente esto, un detalle sin relevancia, lo que se ha utilizado para restar trascendencia a un disco delicioso, en el que además de ecos a ese Nick Drake al que Beck adora, los hay a The Byrds, Neil Young y hasta Simon & Garfunkel (evidente en la canción “Turn Away”), a la herencia de los cantautores de finales de los sesenta de la escena de Laurel Canyon y a las amables producciones de los hits radiofónicos de los primeros setenta. Los preciosos arreglos de cuerda cortesía de David Richard Campbell, su padre, un compositor de impresionante currículum, enriquecen en gran medida una colección que se vale igualmente de una producción en línea con el soft-rock radiofónico de primeros setenta, bonitos envoltorios para canciones suntuosas, no del todo fáciles pero que terminan creciendo mucho con el tiempo. Rebuscando en los créditos, ahí están gente como Roger Joseph Manning Jr. y ese geniecillo pop que atiende por Jason Falkner. Son palabras mayores, mucho tema para un disco mucho más interesante de lo que parece.

## THE BEVIS FROND – High in a Flat



CD  
16 temas  
(Cherry Red)

Pocos artistas dentro del rock underground británico de los últimos 25 años han alcanzado un status de culto tan mercedadamente como Nick Saloman. En activo desde los sesenta, y al frente de su más celebrado proyecto, The Bevis Frond, desde mediada la década de los ochenta, son infinidad los discos en los que –siempre de manera impecable- ha ido forjando una carrera interesantísima, en la que ha flirtado con la melodía y el pop más puro, el folk acústico y la psicodelia, con abundantes paradas en los excesos guitarreos más freak.

A pesar de ello, los logros de este reconocido hincha del Queens Park Rangers han permanecido sólo al alcance de una cuadrilla clandestina de de iniciados que le adoran. Quién sabe si el programa que emprende ahora el sello Cherry Red –y del que esta referencia es el primer paso- en orden a recuperar toda su discografía, en torno a veinte títulos, reeditándola a lo largo de los próximos tres años tanto en disco como en compacto, remasterizada y con temas inéditos, servirá para enriquecer algo su pelotón de

seguidores. Llegará tarde, claro, pues aunque el bueno de Nick sigue haciendo música excepcional ya hace un tiempo que abandonó Londres buscando una especie de retiro prejubilación en la costa, pero al menos servirá para que su música, extraordinaria, llegue a gente, buenos aficionados que incomprensiblemente sigue sin conocerle.

High in a Flat se centra en los primeros años de Bevis Frond, un periodo particularmente prolífico que va del 87 al 90, y en el que como consecuencia del dinero que obtuvo en compensación por un accidente de moto pudo encerrarse a trabajar en su propio estudio y registrar material suficiente para editar seis álbumes extraordinarios, piezas de resistencia del rock alternativo aunque pocos se enterasen de ello. Tan idónea para los fans de bandas como Teenage Fanclub, Dinosaur Jr y tantas otras prototípicas de la primera oleada del indie-rock, como para aficionados a las rarezas de la psicodelia británica de la segunda mitad de los sesenta, la música de Saloman debe de salir por fin de sus reducidos confines de influencia.



# TURANDOT

Como colofón a la última temporada en la se van a representar siete títulos, debido a la profunda crisis de patrocinio que nos acompaña, la ABAO ha subido el telón de la última ópera que compusiera el maestro Giacomo Puccini, su obra póstuma, ópera que tenía casi acabada cuando murió de un cáncer de laringe, y que obligó a los editores de la casa Ricordi a buscar un compositor que pusiera punto final a la obra. Fue estrenada en Teatro alla Scala de Milan dos años después de su muerte en Bruselas, el 25 de abril de 1.926 y gozó desde entonces de una gran aceptación por parte del público y de la crítica. En su peculiar estreno, el director Arturo Toscanini dejó la batuta después de la muerte de "Liu" y dirigiéndose al público dijo "Aquí se acaba la ópera, aquí murió el maestro", interpretándola de forma completa en la siguiente función.



sólo representa la ópera final del maestro Puccini, sino que es una obra que cerraría el capítulo de una época gloriosa del melodrama que florecería allá por el siglo XIX.

La producción, una colaboración entre de ABAO-OLBE, el Gran Teatre Liceu y el Théâtre du Capitole de Toulouse bajo la dirección escénica de Nuria Espert, ampliamente conocida por estas tierras tras ser haber sido ofrecida en el 2.002 y 2.008, resultó espectacular. Muy bien iluminada y con un gran vestuario fue muy atrayente para el público. Como punto negro a ser tenido en cuenta, cabría decir que esta versión de la "Espert" no sigue al dictado ni el libreto ni la partitura, toda vez que en el último acto la catalana se toma como licencia el hecho de hacer que la protagonista se suicide.

Turandot es una ópera dramática en tres actos, con música de Giacomo Puccini, completada tras su muerte por Franco Alfano en base a los esbozos que dejó el autor para el dúo final, y libreto de Giuseppe Adami y Renato Simoni. La obra narra una historia en la China milenaria, donde el corazón de hielo de una princesa se derrite cuando un desconocido príncipe acierta los tres enigmas que le propone solucionar como condición para poder llegar a casarse con ella y aun así una vez conseguidos él está dispuesto a morir de amor para que ella le ame. Turandot no

En lo que al apartado musical se refiere, la experimentada batuta del director estadounidense Jhon Mauceri, dirigió con acierto a la Orquesta Sinfónica de Navarra en el fino trabajo de "encaje" de la partitura, sobre todo en lo que a vitalidad y fuerza de su melodía se refiere, cumpliendo con creces con el complicado cometido de que la melodía acompañe a los solistas.

Como una ópera coral que es, la valía del Coro de la Ópera de Bilbao quedó explícita con una soberbia actuación, cuajando una interpretación tanto escénica como musical





de altísimo nivel en todas sus intervenciones, gracias a lo depurado que resulta su sonido, siendo parte muy importante del éxito musical de la función.

En el apartado de los solistas, la soprano austriaca debutante en las temporadas de la ABAO, Martina Serafín, hizo una gran interpretación de su complicado rol de la princesa "Turandot", brillando como actriz y cantante en toda su actuación, gracias a una gran seguridad apoyada en su perfecta dicción, y en su luminoso y poderoso timbre, que la llevaron a recrear con total rigor su rol, haciendo gala en todo momento de un talento interpretativo y de una belleza canora, estando especialmente destacada en el complicadísimo segundo acto de la obra donde la partitura exige sobreagudos de gran dificultad debiendo ser especialmente reseñada su aria "In questa reggia".

El "Calaf" del siciliano Marcello Giordani, mostró a un tenor con una gran técnica vocal y con un bello y poderoso timbre en su registro más agudo, pero que cuando descendía de los registros altos, su voz dejaba mucho que desear, quedando limitada en su zona media y casi imperceptible en los graves. Exhibió unas acertadas dotes interpretativas haciendo una encomiable interpretación de su rol gracias a su fuerza expresiva, demostrando tener recursos escénicos más que suficientes para la interpretación de su papel, debiendo ser destacada su conocida aria del tercer acto "Nessum Dorma".

La soprano canaria Davinia Rodríguez fue también otra de las triunfadoras de la noche gracias a su acertada interpretación de "Liú". En su segunda actuación en las temporadas de ABAO, hizo una interpretación musical y escénica plena, mostrando con rigor su papel de mujer amante, cariñosa y compasiva que no puede luchar contra la fuerza del amor pereciendo finalmente en aras de éste, y cantando con mucho gusto y gran afinación luciendo en todo momento una destacable sensibilidad musical.

El trío de máscaras formado por "Ping", "Pang" y "Pong" fueron interpretados con mucho acierto por el barítono asturiano David Menéndez, el tenor guipuzcoano Jon Plazaola y el tenor barcelonés Vicenc Esteve, quienes ade-



más de cumplir muy acertadamente con sus encargos musicales, realizaron una encomiable labor escénica en el desempeño de su roles con rasgos de payasos al moverse continuamente de tres en tres, como si fueran un grupo de marionetas.

En resumen un broche muy acertado para una temporada con muchas más luces que sombras. Esperemos que la siguiente, en la que sólo contaremos con cinco títulos, sea por lo menos del nivel de la que ahora despedimos.

#### "TURANDOT"

Reparto:

Martina Serafín (s)

Marcello Giordani (t)

Davinia Rodríguez (s)

Alessandro Guerzoni (bj)

David Menéndez (b)

Fernando Latorre (bj)

Jon Plazaola(t)

Vicenc Esteve (t),

Coro de Ópera de Bilbao  
Orquesta Sinfónica de Bilbao

Dirección escénica:

Nuria Espert

Dirección Musical:

Jhon Mauceri

Palacio Euskalduna

Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

# BANQUETE ANUAL DEL COLEGIO

20 DE JUNIO DE 2014 - PALACIO EUSKALDUNA

El Banquete Anual del Colegio de Abogados de Bizkaia se celebrará el 20 de Junio de 2014, viernes, en el PALACIO EUSKALDUNA.

## PROGRAMA

### **13:00 horas:**

En una de las Salas del Palacio Euskalduna se celebrará la **COLEGIACIÓN** de nuevos compañeros/as y a continuación, el **HOMENAJE** a los compañeros/as que en el año 2013 cumplieron 25 años de ejercicio, quienes apadrinarán a los nuevos colegiados/as.

### **14:30 horas:**

**RECEPCIÓN** en el PALACIO EUSKALDUNA, sito en Avda. Abandoibarra, nº 4 de Bilbao.

### **15:00 horas:**

**BANQUETE** en el PALACIO EUSKALDUNA. A los postres se realizará la entrega de trofeos de los campeonatos colegiales organizados por la Comisión de Deportes.

-----  
Tras la copa en la mesa, podremos tomar otra en la barra dispuesta al efecto cerca de la zona de música. Por último, un DJ se encargará de amenizarnos el final de la sobremesa.

Os ofrecemos, un año más, la posibilidad de que aquellos de vosotros que tengáis pensado acudir junto con otros compañeros nos lo comunicéis de antemano para reservaros mesa y así poder sentaros con quienes deseéis. Las mesas son redondas y de diez comensales.

Como en años anteriores, bastará una llamada al propio Colegio -94.435.62.00-, facilitando el nombre y número de colegiado para **confirmar vuestra asistencia a la comida**, lo cual deberéis hacer **antes del 13 de Junio**.

Una parte del precio del cubierto lo subvencionará, como todos los años, el Colegio de Abogados y cada asistente deberá sufragar 50 euros, cuyo importe se domiciliará en el número de cuenta que figura en el Colegio.

Os animamos a todos a acudir a vuestra fiesta colegial el **20 de Junio de 2014, viernes, en el PALACIO EUSKALDUNA, a partir de las 14:30 horas.**

Un afectuoso saludo.

**JUNTA DE GOBIERNO**

© UNICEF/NYHQ2011-13/12/Marco Dominio

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,  
**¿LO HARÍAS?**

**HAZTE SOCIO DE UNICEF**  
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA  
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | [www.unicef.es/hazte-socio](http://www.unicef.es/hazte-socio)

unicef 